



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Versión para difusión de la
**Guía para el Funcionamiento
del Sistema Regional de
Gestión Ambiental (SRGA)**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Versión para difusión de la
**Guía para el Funcionamiento
del Sistema Regional de
Gestión Ambiental (SRGA)**

TÍTULO:

Versión para difusión de la Guía para el Funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)

Autor:

Ministerio del Ambiente
Viceministerio de Gestión Ambiental
Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
Dirección de Información e Investigación Ambiental
www.minam.gob.pe

Editado por:

©Ministerio del Ambiente
Viceministerio de Gestión Ambiental
Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
Av. Antonio Miroquesada 425, Magdalena del Mar
Lima - Perú

1a. edición - Julio de 2021

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º
XXXXXX

Fotografías:

© Banco de Imágenes del MINAM

Todos los derechos reservados. Permitida la reproducción total o parcial por cualquier medio siempre y cuando se cite la fuente.



Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hilianaova FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 21:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES DUEÑAS Danny
Daniel FAU 20492966658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 21:43:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Raphael FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 21:11:07-0500



Resolución Ministerial N° 132 -2021-MINAM

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS, los Informes N° 00629-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00671-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y los Memorandos N° 00365-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00395-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00510-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00160-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00842-2021-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00419-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones específicas, dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 de la precitada Ley, los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, ahora Ministerio del Ambiente;

Que, en esa línea, el artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional, así como las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional;



Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 23:27:43-0500



Firmado digitalmente por:
CASTRO SANCHEZ MORENO
Jorge Mariano Guillermo FAU
20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2021 23:49:52-0500

Que, el literal b) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial del Gobierno Regional, implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 101-2021-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)", conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, mediante Informes N° 00629-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00671-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sustenta la propuesta de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)" la cual tiene como finalidad mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática regional, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante el Informe N° 00160-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)";

Que, a través del Informe N° 00419-2021-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la aprobación de la propuesta de Guía antes mencionada;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) el mismo día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Gabriel Quijandría Acosta
Ministro del Ambiente



Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 204029000058 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 23:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUIJANDRIA ACOSTA Gabriel
FAU 204029000058 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/07/2021 23:38:35-0500

Sobre esta Publicación

En el marco del ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el Ministerio del Ambiente (MINAM) aprobó la Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) mediante Resolución Ministerial N° 132-2021-MINAM y publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2021, la cual es una herramienta importante que brinda orientaciones para implementar una acción articulada en la atención de los problemas ambientales prioritarios en el territorio sobre la conservación de los ecosistemas, calidad ambiental, residuos sólidos y cambio climático, entre otros, para que sean atendidos de manera integral y coordinada en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente (PNA) al 2030 en los ámbitos regionales del país.

La presente publicación ha sido elaborada en base a la mencionada Guía para brindar a los actores involucrados una versión amigable que facilite su manejo, comunicación y difusión.

Índice

PÁG

13

PÁG

23

Presentación

- 15** Finalidad
- 15** Objetivos
- 15** Alcance
- 15** Marco Normativo
- 16** Avance en la Institucionalidad de los SRGA

CAPÍTULO 1:

Aspectos Generales

- 24** ¿Qué es el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)?
- 24** ¿Cómo está compuesto el SNGA?
- 26** ¿Cómo se articula el SNGA a nivel regional?
- 27** ¿Qué es el Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)?
- 28** ¿Quiénes integran el SRGA?
- 28** ¿Cómo se estructura el SRGA?
- 29** ¿Cuál es el alcance del SRGA?
- 29** ¿Qué beneficios brinda el SRGA a la Gestión Ambiental?
- 30** ¿Cómo el SRGA articula los sistemas funcionales en el territorio regional?
- 31** ¿Cómo contribuye el SRGA al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente?
- 31** ¿Cómo funciona el SRGA en la prevención y gestión de un conflicto socioambiental?
- 31** ¿Cómo se articula el SRGA con los SLGA?

CAPÍTULO 2:

La Comisión Ambiental Regional (CAR) en el SRGA

- 34 ¿Qué es la Comisión Ambiental Regional (CAR)?
- 34 ¿Cuál es el rol de la CAR en el funcionamiento del SRGA?
- 35 ¿Cómo se aprueba una CAR?
- 35 ¿Qué criterios considerar en la composición de una CAR?
- 36 ¿Quiénes deben componer o conformar una CAR?
- 37 ¿Qué es un Grupo Técnico Regional de la CAR?
- 38 ¿Qué considerar para que las CAR, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas, los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y los Comités de Gestión Regional Agrarios se articulen?
- 38 ¿Cómo aporta la CAR en la gestión de los conflictos socioambientales?
- 40 ¿Cómo se incorpora el accionar de los jóvenes en la CAR?
- 40 ¿Cómo se incorpora el enfoque de género e interculturalidad en las acciones realizadas por la CAR?
- 40 ¿Cuál debe ser la organización de la CAR?
- 41 ¿Cómo se regula la organización de una CAR?
- 41 ¿Cómo se financia la operatividad de la CAR?
- 41 ¿Qué aspectos se debe considerar en la medición del desempeño de una CAR?

CAPÍTULO 3:

El funcionamiento del SRGA

- 45 Fase 1: regulación del SRGA
- 45 ¿En qué consiste la regulación del SRGA?
- 45 ¿Cuándo se justifica actualizar el SRGA y la PACR?
- 46 ¿A quién corresponde regular el SRGA y la PACR?
- 46 ¿Qué actividades se realizan para regular o actualizar la norma que regula el SRGA o la PACR?
- 47 Fase 2: implementación del SRGA
- 47 ¿En qué consiste la implementación del SRGA?
- 47 ¿Qué caracteriza a un SRGA que funciona adecuadamente?
- 49 ¿Cómo se implementa el SRGA?
- 49 ¿Quiénes implementan el SRGA?
- 49 ¿Qué se realiza en la implementación del SRGA?
- 50 ¿Quién reporta la implementación del SRGA?
- 50 ¿Cómo se reporta la implementación del SRGA?
- 51 Fase 3: evaluación del SRGA
- 51 ¿En qué consiste la evaluación del SRGA?
- 51 ¿Cómo se mide el desempeño del SRGA?
- 54 ¿A quién corresponde realizar la evaluación del SRGA?
- 54 ¿Con qué frecuencia se realiza la evaluación del SRGA?
- 54 ¿Cómo se reporta la evaluación del SRGA?
- 54 ¿Cómo se relaciona el desempeño alcanzado por el SRGA con la gestión del GORE?
- 54 ¿Cómo se reconoce la gestión ambiental del GORE en la implementación del SRGA?
- 54 ¿Hacia dónde vamos con el SRGA?

PÁG

57

Anexos

- 58** Anexo 1. Contenido mínimo de la Política Ambiental y Climática Regional (PACR) y modelo de ordenanza de aprobación
- 62** Anexo 2. Contenido mínimo del marco normativo del SRGA y modelo de ordenanza de aprobación
- 68** Anexo 3. Diagrama de flujo del procedimiento para la regulación del SRGA o la PACR
- 69** Anexo 4. Matriz para la caracterización de la gestión ambiental regional y el diseño de la PACR
- 70** Anexo 5. Matriz de prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional (MPPACR)
- 71** Anexo 6. Procedimiento para elaboración de la MPPACR
- 75** Anexo 7. Diagrama de flujo del procedimiento para la elaboración de la MPPACR
- 76** Anexo 8. Contenido mínimo del reporte de implementación del SRGA
- 77** Anexo 9. Matriz de evaluación del SRGA
- 81** Anexo 10. Contenido mínimo del reporte de evaluación del SRGA
- 82** Anexo 11. Glosario de términos







Presentación

Presentación

Con la finalidad de fortalecer el desempeño de la gestión ambiental y climática descentralizada en el marco del SNGA, el MINAM ha elaborado la Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA), que busca establecer las directrices que implementen una acción articulada y conjunta de las entidades y organizaciones del sector público, privado y la sociedad civil en la gestión ambiental regional.

Esta guía es producto de la consolidación de los aprendizajes recogidos en los procesos de funcionamiento de los SRGA realizado por el MINAM con los gobiernos regionales y la participación de las CAR, concordando el marco normativo ambiental, de descentralización y de modernización de la gestión pública. En esa línea, la guía desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, en la cual se señala que el SNGA se constituye sobre la base de las

instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas nacionales, regionales y locales que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales. Asimismo, recoge lo señalado en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, respecto de la importancia de la gestión integral en materia de cambio climático como competencia establecida para los gobiernos regionales.

Asimismo, en el proceso de fortalecimiento y consulta pública, esta guía ha incorporado aportes de los gobiernos regionales, municipalidades, entidades públicas nacionales, organizaciones y público en general, lo cual ha permitido enriquecer su contenido con miras a reforzar su entendimiento y aplicabilidad, considerando los contextos regionales y la realidad descentralizada que se presenta en el territorio regional. El contenido de la presente guía está referido a los aspectos generales que apuntan a fortalecer el conocimiento del SRGA, el ejercicio de las CAR, así como aspectos metodológicos y procedimentales



Foto: MINAM

en el funcionamiento del SRGA, de manera que los problemas ambientales prioritarios relacionados con la conservación de los ecosistemas, calidad ambiental, residuos sólidos, cambio climático, entre otros, sean atendidos de manera integral y coordinada, asociando recursos y capacidades en la mejora del desempeño ambiental regional.

En ese sentido, la aplicación de esta guía contribuirá a fortalecer la gestión ambiental descentralizada, buscando que, a través del funcionamiento del SRGA, el diseño e implementación de los instrumentos de gestión ambiental regional apunten a contribuir de una manera complementaria, sinérgica y coherente al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional, superando las brechas de articulación que se presentan en la gestión ambiental y fortaleciendo la gobernanza ambiental en el territorio.

I. Finalidad

Mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática regional en el marco del SNGA, en cumplimiento de la PNA.

II. Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los SRGA.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Brindar orientaciones técnicas-legales para una mejor comprensión del SRGA.
- Establecer pautas procedimentales para el funcionamiento del SRGA.

III. Alcance

Su alcance es nacional, para su aplicación por los gobiernos regionales (GORE), las CAR y las entidades e instancias con funciones y responsabilidades en materia ambiental y de los recursos naturales a nivel regional.

IV. Marco Normativo

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021.
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Resolución Ministerial N° 067-2021-MINAM, aprueba "Lineamientos para la prevención y gestión de conflictos socioambientales en el sector ambiental".
- Resolución Ministerial N° 011-2020-PCM/SD, aprueba "Lineamientos para la elaboración de los modelos de provisión de bienes y servicios".



Foto: MINAM

V. Avance en la institucionalidad de los SRGA

AVANCE DEL MARCO NORMATIVO DEL SRGA

El ejercicio descentralizado de la gestión ambiental en el nivel regional ha venido desarrollándose en función de la evolución del marco normativo en materia ambiental y del proceso de descentralización, dentro del cual los gobiernos regionales desempeñan sus competencias y funciones ambientales, tomando como marco general las disposiciones señaladas en su Ley Orgánica, la Ley de Bases de la Descentralización y la normatividad ambiental. La incorporación de la perspectiva sistémica en la gestión ambiental tuvo un primer hito en el año 1997 con la publicación del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA), aprobada por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) mediante Decreto de Consejo Directivo N° 001-1997-CD/CONAM, atendiendo aspectos de integración y coordinación en la gestión ambiental.

Para el año 2000, el CONAM, mediante Decreto de Consejo Directivo N° 004-2000-CD/CONAM, aprobó el Reglamento General de las CAR. En el marco del proceso de descentralización iniciado en el año 2002, se establece, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como una de las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial del gobierno regional, "Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales" (literal b del art. 53 de la Ley N° 27867).

Posteriormente, el CONAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, aprobó la Guía para el Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA), mediante el Decreto de Consejo Directivo N° 035-2003-CD/CONAM (actualizada el 8 de agosto de 2006). En dicha guía, se propone una estructura básica para el SRGA y las orientaciones básicas para su funcionamiento. En el año 2004, la Ley Marco

del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispuso que “los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional” (num. 22.2, art. 22 de la Ley N° 28245).

En el año 2005, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señaló que “el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA [...]”. Se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAM” (artículo 37 del D.S. N° 008-2005-PCM).

La creación del MINAM en el año 2008, como el rector del SNGA¹, reafirma su rol como encargado de garantizar el cumplimiento de la PNA en los tres niveles de gobierno:

Artículo 6.- Funciones generales

Son funciones generales del Ministerio del Ambiente:

6.1 Funciones rectoras:

a. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.

Para el año 2014, se aprueba la Estrategia para el Reforzamiento del Desempeño Ambiental Descentralizado R.M. N° 254-2014-MINAM, el cual establece líneas de acción para promover el diseño e implementación de acciones coordinadas entre las entidades integrantes del sector ambiental y los niveles de gobierno regional y local.

La Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático del año 2018, consagra la importancia de una gestión integral en dicha materia, estableciendo además la participación de las CAR en la elaboración de las estrategias respectivas.

A continuación, se presenta una línea de tiempo que grafica la evolución del marco institucional del SRGA.



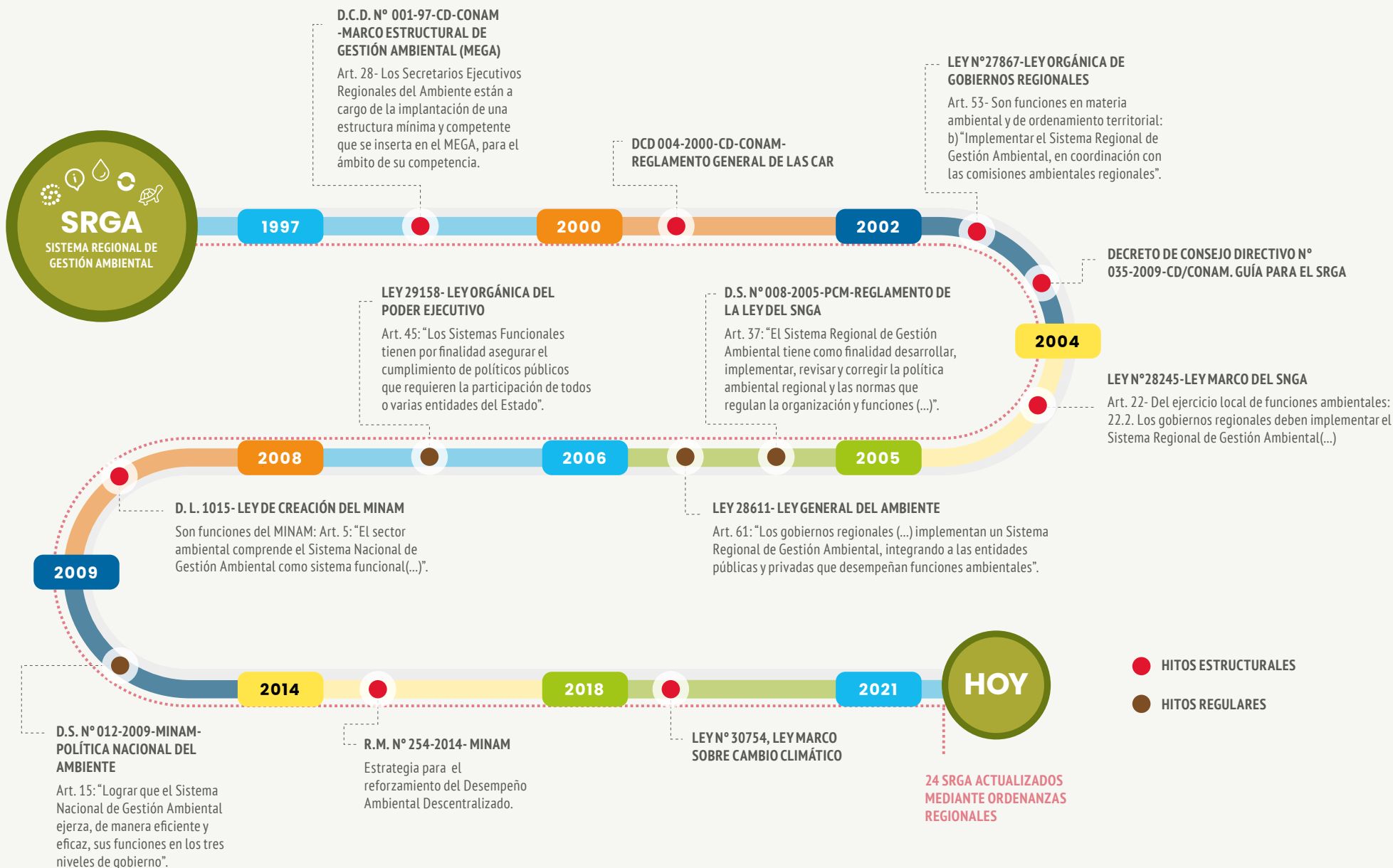
Foto: MINAM

¹ Los sistemas funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado” (artículo 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).

FIGURA N° 1:

Evolución del marco institucional del SRGA

Fuente: MINAM, 2021





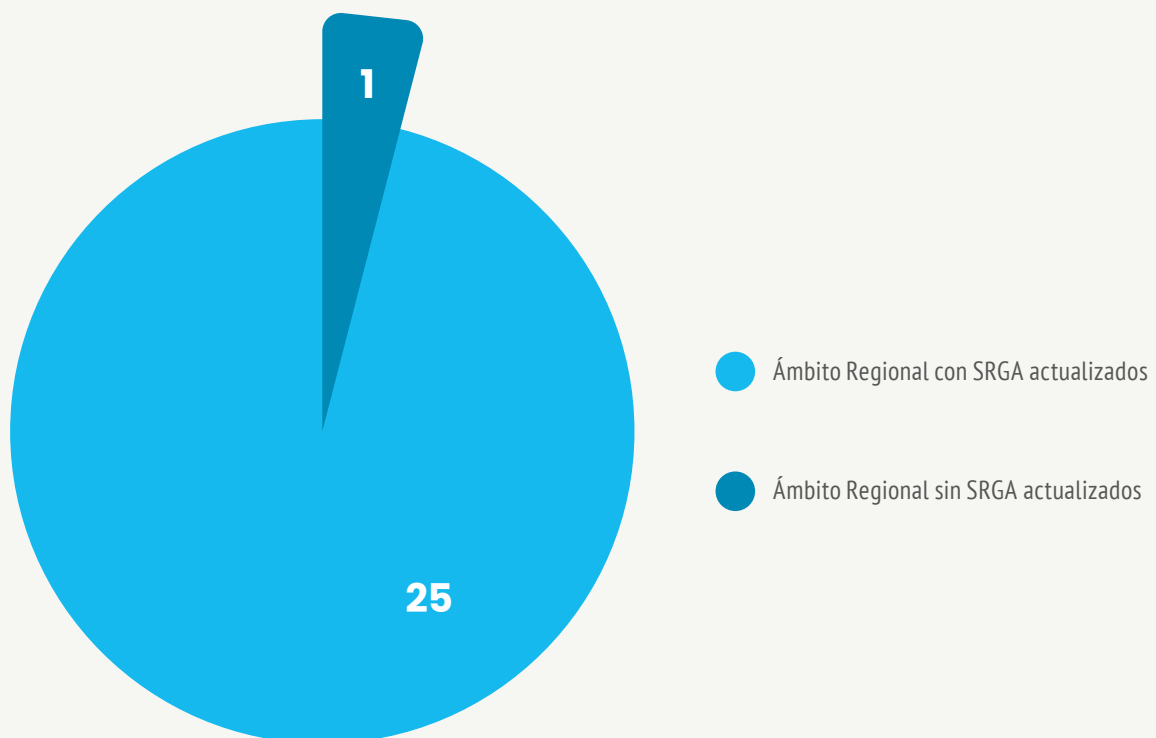
AVANCE EN LA REGULACIÓN DE LOS SRGA

Los veintiséis ámbitos regionales cuentan con SRGA regulados en el marco institucional que tenía un organismo adscrito a la PCM —el CONAM— como el ente rector del SNGA en los tres niveles de gobierno.

En consideración a los cambios institucionales acontecidos con la creación del MINAM, los trabajos para la actualización de la norma que reguló los SRGA han logrado que en la actualidad veinticinco ámbitos regionales cuenten con el marco normativo del SRGA actualizados, quedando pendiente sólo un ámbito regional sin SRGA actualizado.

FIGURA N° 2:
SRGA actualizados

Fuente: MINAM, 2021



Esta información se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 1:

Regulación del marco normativo de los SRGA

Fuente: MINAM, 2021

N°	ÁMBITO REGIONAL DEL SRGA	CREACIÓN DEL SRGA EN EL MARCO DEL CONAM		ACTUALIZACIÓN DEL SRGA EN EL MARCO DEL MINAM		SITUACIÓN
		Ordenanza que creó el SRGA	Año de creación	Ordenanza que actualiza el SRGA	Fecha de publicación	
1	Amazonas	O.R. N° 043-2004-GORE AMAZONAS/CR	2004	O.R. N° 366-2015-GRE AMAZONAS	2015-04-17	Actualizado
2	Áncash	O.R. N° 003-2004-REGION ANCASH-CR	2004	O.R. N° 013-2019-GRA/CR	2019-12-21	Actualizado
3	Apurímac	O.R. I N° 018-2005-CR-APURÍMAC	2005	O.R. N° 001-2020-GR-APURÍMAC/CR	2020-05-24	Actualizado
4	Arequipa	O.R. N° 011-2004-CR/AREQUIPA	2004	O.R. N° 421-AREQUIPA	2020-03-06	Actualizado
5	Ayacucho	O.R. N° 013-2005-GRA.CR	2005	O.R. N° 015-2019-GRA.CR	2019-12-18	Actualizado
6	Cajamarca	O.R. N° 017-2007-GR.CAJ-CR	2007	O.R. N° 013-2014-GR.CAJ-CR	2016-01-01	Actualizado
7	Callao	O.R. N° 008-2004-REGION CALLAO-CR	2004	O.R. N° 003	2020-07-31	Actualizado
8	Cusco	O.R. N° 020-2004-CRC-GRC	2004	O.R. N° 146-2018-CR-GRC.CUSCO	2018-12-22	Actualizado
9	Huancavelica	O.R. N° 075-GOB. REG-HVCA-CR	2006	O.R. N° 411-GOB. REG-HVCA-CR	2019-03-20	Actualizado
10	Huánuco	O.R. N° 052-2006-CR-GRH	2006	O.R. N° 100-2018-CR-GRHCO	2018-12-16	Actualizado
11	Ica	O.R. N° 015-2004-GORE-ICA	2004	O.R. N 010-2021-GORE-ICA	2021-09-24	Actualizado
12	Junín	O.R. N° 029-GRJ-CR	2005	O.R. N° 254-GRJ-CR	2017-05-20	Actualizado
13	La Libertad	O.R. N° 004-2004-CR-RLL	2004	O.R. N° 028-2018-CR-RLL	2019-07-20	Actualizado
14	Lambayeque	O.R. N° 026-2003-GR.LAMB./CR	2003			Con opinión favorable

N°	ÁMBITO REGIONAL DEL SRGA	CREACIÓN DEL SRGA EN EL MARCO DEL CONAM		ACTUALIZACIÓN DEL SRGA EN EL MARCO DEL MINAM		SITUACIÓN
		Ordenanza que creó el SRGA	Año de creación	Ordenanza que actualiza el SRGA	Fecha de publicación	
15	Lima Metropolitana	O.R. N° 1016-2009	2009	O.R. N° 2256	2020-04-05	Actualizado
16	Lima Provincias	O.R. N° 004-2008-CR-RL	2008	O.R. N° 002-2019-CR-RL	2020-02-20	Actualizado
17	Loreto	O.R. N° 014-2004-CR/GRL	2004	O.R. N° 028-2017-GRL-CR	2018-03-05	Actualizado
18	Madre de Dios	O.R. N° 027-2006-GRMDD-CR	2006	O.R. N° 001-2020-RMDD/CR	2020-03-13	Actualizado
19	Moquegua	O.R. N° 014-2014-CR_GRM	2014	O.R. N° 014-2014-CR_GRM	2016-08-13	Actualizado
20	Pasco	O.R. N° 080-2006-GRP-CP	2006	O.R. N° 455-2020.G.R.P./CR	2020-06-07	Actualizado
21	Piura	O.R. N° 077-2005-GRP-CR	2005	O.R. N° 294-2014-GRP-CR	2014-08-09	Actualizado
22	Puno	O.R. N° 020-CR-GRP	2005	O.R. N° 007-2017-GR PUNO-GRP	2017-11-05	Actualizado
23	San Martín	O.R. N° 014-2001-GRSM/CR	2001	O.R. N° 021-2019-GRSM/CR	2019-12-20	Actualizado
24	Tacna	O.R. N° 033- 2004-CR/GOB.REG. TACNA	2004	O.R. N° 021-2019-CR/GOB.REG. TACNA	2020-03-13	Actualizado
25	Tumbes	O.R. N° 031-2005-GOB REG TUMBES-CR	2005	O.R. N° 016-2019-GOB REG TUMBES-CR	2020-11-21	Actualizado
26	Ucayali	O.R. N° 013-2005-GRU-CR	2005	O.R. N° 005-2018-GRU-CR	2018-04-23	Actualizado

Foto: MINAM



CAPÍTULO

Aspectos Generales

1.

Aspectos Generales

1.1. ¿Qué es el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)?

Es la estructura de gestión institucional nacional que integra los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las entidades con competencias y funciones ambientales en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado y la sociedad civil para el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente (PNA), en concordancia con las políticas ambientales y climáticas regionales y locales².

1.2. ¿Cómo está compuesto el SNGA?

Está integrado por los sistemas funcionales y ámbitos temáticos en materia ambiental y de recursos naturales, así como los sistemas regionales de gestión ambiental (SRGA) y sistemas locales de gestión ambiental (SLGA) contando con la participación del sector privado y la sociedad civil³.

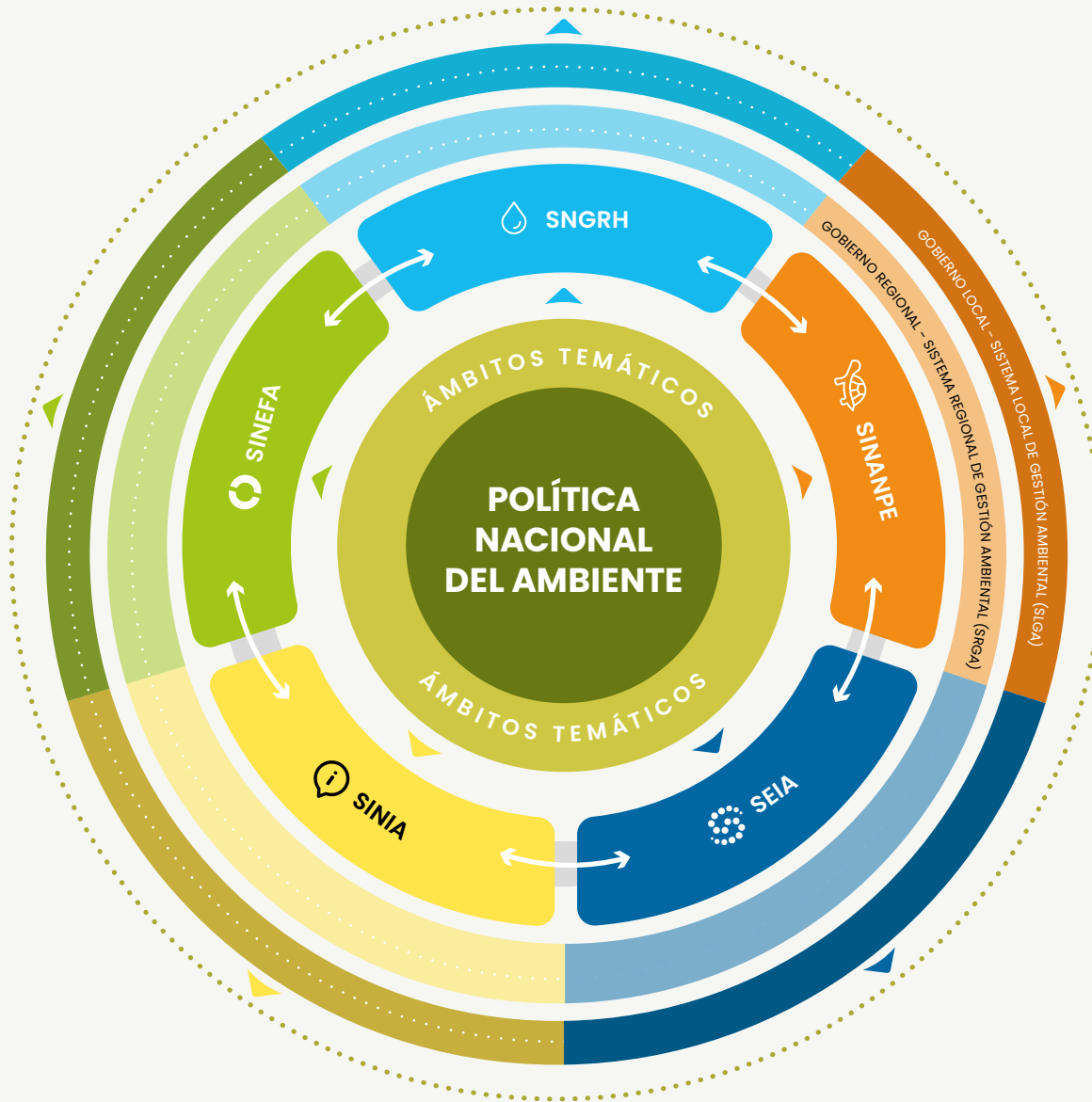


Foto: MINAM

² Este concepto es adaptado de la definición de "Sistema" y "Sistema Funcional" señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (artículo 43 y 45 de la Ley N° 29158, respectivamente), y su connotación a la finalidad del SNGA señalado en el artículo 3 de la Ley Marco del SNGA, Ley N° 28245.

³ Señalado en el Artículo 15 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

FIGURA N° 3:
Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)
Fuente: MINAM, 2021



SNGA

Sistema Nacional de Gestión Ambiental

SISTEMAS FUNCIONALES

- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)

SISTEMAS TERRITORIALES

- Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)
- Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)

ÁMBITOS TEMÁTICOS

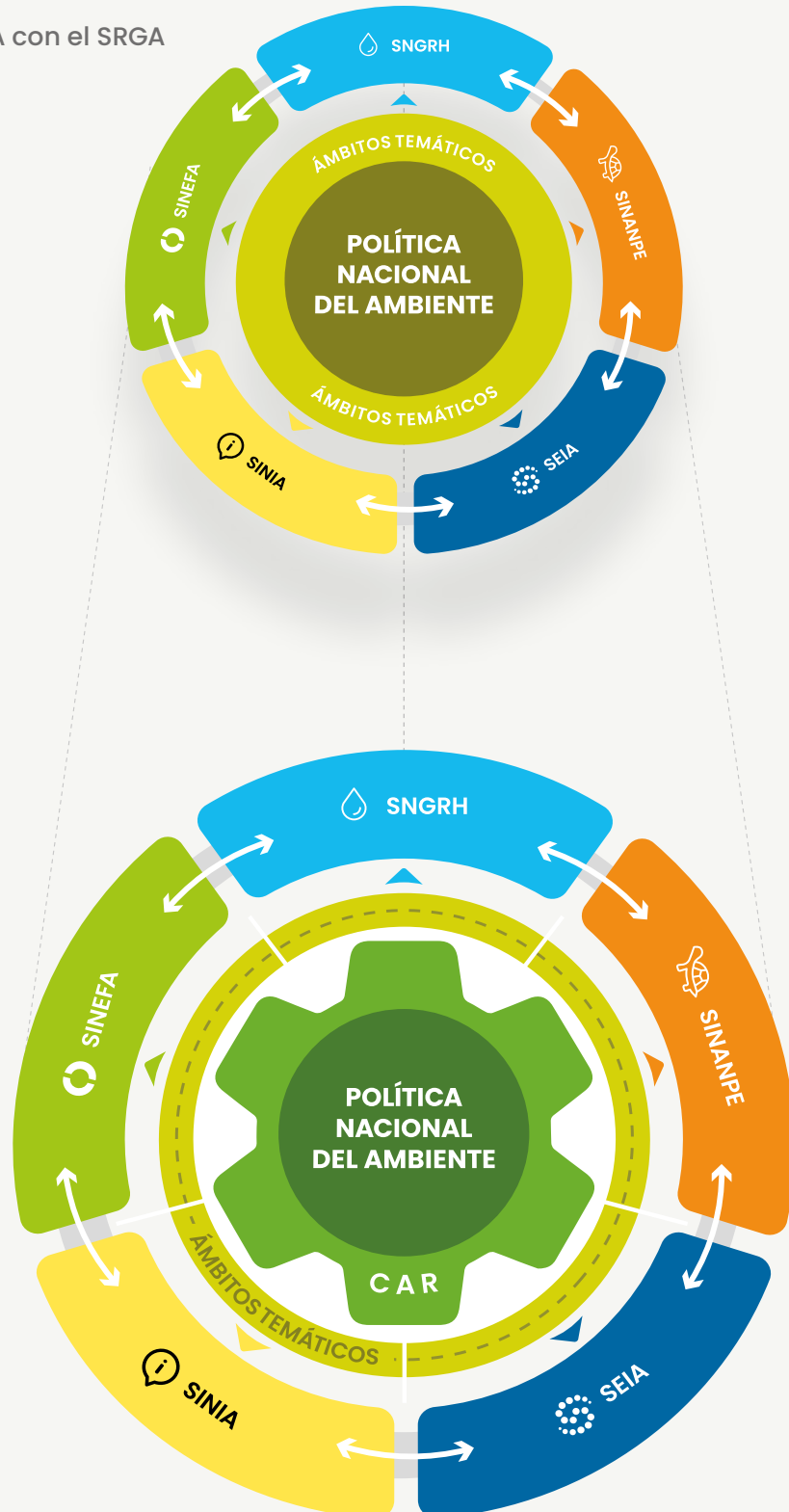


- Cambio climático
- Diversidad biológica
- Ordenamiento territorial
- Manejo de suelos
- Calidad ambiental
- Residuos sólidos
- Otros establecidos por ley

1.3. ¿Cómo se articula el SNGA a nivel regional?

Los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA despliegan su funcionamiento a nivel regional mediante el SRGA, integrando a las entidades y organizaciones con funciones y responsabilidades ambientales en cumplimiento de la PNA en el ámbito regional⁴.

FIGURA N° 4:
Articulación del SNGA con el SRGA
Fuente: MINAM, 2021



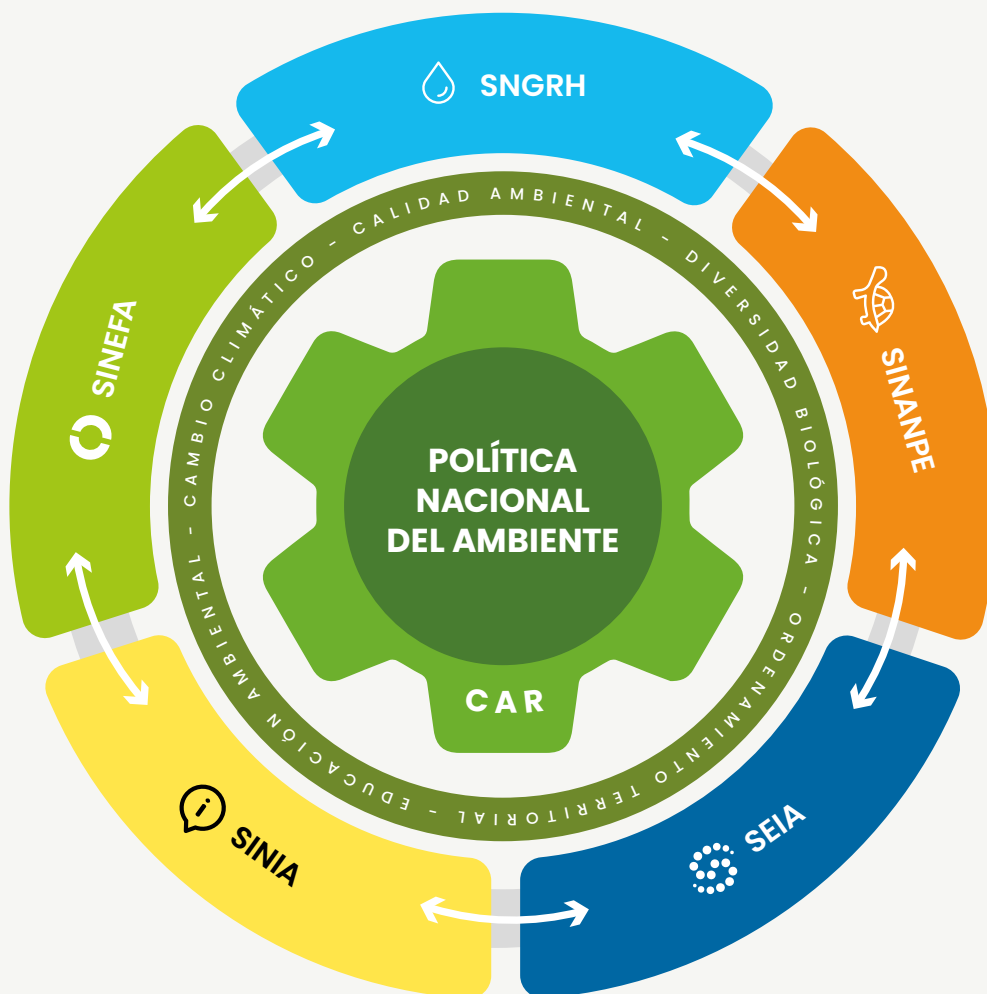
⁴ Según lo señalado en el reglamento que regula las políticas nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, la PNA es el referente aplicable en el territorio regional articulado a la Política Ambiental y Climática Regional para el establecimiento de objetivos y acciones prioritarios para la atención de un problema ambiental.

1.4. ¿Qué es el Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)?

El SRGA representa la dimensión territorial del SNGA de nivel regional. Forma parte de la estructura de gestión institucional nacional que integra los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos en materia ambiental, mediante las cuales se organizan las entidades con competencias y funciones ambientales que inciden en el territorio regional, con el fin de asegurar el cumplimiento de la Política Ambiental y Climática Regional⁵ en el marco de la PNA, con la participación del sector privado y la sociedad civil.

La aprobación de los SRGA es atribución de los gobiernos regionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53, inciso c, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. El SRGA busca que las funciones en materia ambiental que requieren la participación conjunta de las entidades del Estado en el ámbito regional se desarrollen bajo un enfoque sistémico, considerando la complementariedad entre las entidades, superando las duplicidades y aislamientos de las intervenciones y evitando los conflictos y vacíos de competencias⁶.

FIGURA N° 5:
Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)
Fuente: MINAM, 2021



5 El artículo 10, numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la duodécima disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales la de "gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático".

6 "La existencia de acciones o comportamientos subóptimos, vinculados a una inadecuada integración, coherencia y coordinación por parte de los responsables del diseño, formulación e implementación de políticas sectoriales e intertemporales (dentro o entre niveles gubernamentales) desembocará en fallas de coordinación" (Rezk, Ernesto (2005). Fallas de coordinación: desafíos de política para el federalismo fiscal ambiental argentino. Cepal, p. 11).

Tal como se representa en la figura anterior, el SRGA está compuesto por el despliegue de los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA en el nivel regional y con la CAR como la instancia que congrega a las entidades que participan en ellos para el cumplimiento de la Política Ambiental y Climática Regional (PACR), en el marco de la PNA.

El SRGA tiene como finalidad implementar articuladamente la PNA en el ámbito regional, en el marco del SNGA.

1.5. ¿Quiénes integran el SRGA?

El SRGA está integrado por las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de incidencia en territorio regional.

En ese sentido, las entidades conformantes del SRGA se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental regional que, en el marco de sus competencias, integra su accionar para contribuir con su desarrollo regional sostenible, considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- La conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.
- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

1.6. ¿Cómo se estructura el SRGA?

El SRGA estructura la gestión ambiental regional, organizando las funciones y competencias ambientales en el territorio a través de cuatro niveles funcionales:

Nivel I - APRUEBA: correspondiente a la Gobernación y Consejo Regional. Encargado de aprobar los objetivos ambientales y climáticos, integrándolos con los objetivos sociales y económicos de nivel regional.

Nivel II - CONDUCE: correspondiente al órgano ambiental del GORE en coordinación con la CAR. Encargado de dirigir, coordinar y concertar la implementación articulada de los objetivos ambientales y climáticos regionales.

Nivel III - PROPONE: correspondiente a los grupos técnicos regionales conformados en el marco de la CAR o reconocidos por norma del gobierno regional, encargados de elaborar propuestas técnicas en aspectos específicos que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil.

Nivel IV - EJECUTA: correspondiente a las entidades y organizaciones del sector público, sector privado y la sociedad civil, con funciones y responsabilidades ambientales en la región.

1.7. ¿Cuál es el alcance del SRGA?

El SRGA comprende la circunscripción territorial del departamento en el cual el gobierno regional ejerce su jurisdicción.

En el caso de Lima Metropolitana, debido a su régimen especial señalado en la Ley de Bases de la Descentralización, el ámbito territorial del SRGA, que responde a su alta dinámica urbana, se denomina Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) y corresponde a la provincia de Lima⁷.

Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao, dado su régimen especial señalado en la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde al gobierno regional implementar el SRGA en el ámbito territorial de la provincia.

En ese sentido, la Municipalidad Provincial del Callao participa dentro del SRGA del Callao en el marco de sus competencias y funciones, señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades⁸.

1.8. ¿Qué beneficios brinda el SRGA a la Gestión Ambiental?

El SRGA permite desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Ambiental y Climática Regional, así como las normas que regulan su organización y funciones, generando un esquema de colaboración interinstitucional⁹ que facilita la implementación del modelo de provisión

de bienes y servicios¹⁰ ambientales en el ámbito regional.

En ese marco, el SRGA contribuye a que los problemas ambientales en el ámbito regional relacionados con recursos naturales y climáticos sean gestionados de manera integral y coordinada, incidiendo en lograr lo siguiente:

- Concertar las prioridades ambientales y climáticas regionales, y proponer una propuesta de política regional concordante con la PNA.
- Alinear los objetivos ambientales y climáticos establecidos en los instrumentos de gestión de incidencia regional, y estos con los instrumentos de gestión ambiental nacional.
- Complementar las actividades y recursos en función de las prioridades ambientales regionales.
- Fomentar el intercambio y el acceso de información ambiental, fortaleciendo la gestión del conocimiento ambiental.
- Mejorar el despliegue de acciones del MINAM y órganos adscritos del sector ambiental en los ámbitos regionales.
- Prevenir, transformar o alcanzar alternativas de solución frente a los conflictos socioambientales.

7 El artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, señalando que "en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima [...]". Asimismo, señala que "toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable".

8 El artículo 34 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el régimen especial para la Provincia Constitucional del Callao, señalando que "en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, el gobierno regional y la municipalidad provincial mantendrán excepcionalmente la misma jurisdicción, y ejercerán las competencias y funciones que les corresponda conforme a ley".

9 La gestión ambiental sistémica incorpora el pensamiento sistémico en la solución de un problema público: "Esto significa cambiar la forma en la que se abordan los problemas públicos bajo influencia de alguna disciplina, especialidad o desde un mismo sector, fortaleciendo la adopción de intervenciones articuladas y multisectoriales, a través de esquemas de colaboración interinstitucional". Lineamiento V.3. Pensar de manera sistémica los problemas señalados en el Lineamiento N° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública".

10 Según lo señalado en los Lineamientos para la elaboración e implementación de la provisión de bienes y servicios, aprobados mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 011-2020-PCM/SD.

1.9. ¿Cómo el SRGA articula los sistemas funcionales en el territorio regional?

Debido a su naturaleza transversal, los problemas ambientales y climáticos en el territorio regional conciernen a asuntos relacionados con los diferentes sectores del Estado¹¹. Es así como, respondiendo a su carácter multisectorial, la PNA requiere que su implementación en el territorio articule intervenciones entre entidades, organizaciones e instancias de coordinación del SNGA y aquellas de otros sistemas funcionales, sobre la base de las prioridades ambientales regionales.

Para dicho efecto, el SRGA articula los sistemas y ámbitos temáticos relacionados con un problema o proceso ambiental regional, tales como la evaluación del impacto ambiental, la fiscalización ambiental, el Sistema Regional de

Conservación, la gestión de recursos hídricos, el Sistema de Información Ambiental Regional, la gestión forestal y de fauna silvestre, la gestión del riesgo de desastre, la gestión acuícola, la gestión frente al cambio climático, el ordenamiento territorial ambiental y la educación ambiental, entre otros.

En esa línea, el SRGA propicia la articulación de los diferentes espacios e instancias de coordinación y participación con incidencia ambiental que puedan estar conformados, como la CAR, el Consejo de Recurso Hídrico de Cuenca (CRHC), el Comité de Gestión de Áreas Naturales Protegidas (CGANP), el Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS), la Comisión Técnica Regional de ZEE-OT, el Comité Técnico de Zonificación Forestal, el Grupo Técnico Regional de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, el Comité de Gestión Regional Agrario, entre otros, a través de la concordancia de iniciativas y el intercambio de información.

A manera de ejemplo:

Un SRGA que articule los sistemas funcionales en el territorio regional se puede manifestar en el caso de un proyecto de inversión de alcance regional que abarque, dentro de su zona de influencia, bosques o cuerpos de agua, por ejemplo. Los instrumentos ambientales para evaluar dicho impacto ambiental están regulados por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y para su aprobación es necesario contar con la opinión previa vinculante —de ser el caso— de autoridades competentes correspondientes al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) o Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), entre otros. Posteriormente, serán materia de fiscalización y control bajo instrumentos regulados por el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

Dado que el proyecto de inversión se relaciona con el problema ambiental prioritario identificado por la CAR respecto de la deforestación y calidad del recurso hídrico, el acceso a la información de manera oportuna y adecuada dispuesta en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y el Sistema Nacional de Información de Recurso Hídrico (SNIRH) permitirá difundir información relevante a la CAR, CRHC, con el fin de adoptar iniciativas basadas en la coordinación interinstitucional, fortaleciendo la gobernanza ambiental en el territorio.

¹¹ Otros sectores del Estado: Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Agricultura y Riego, Turismo, Producción, Industria, entre otros,

1.10. ¿Cómo contribuye el SRGA al cumplimiento de la PNA?

El SRGA articula los instrumentos de gestión ambiental, buscando que el diseño e implementación de estos apunten a contribuir de una manera complementaria, sinérgica y coherente¹² al cumplimiento de los objetivos de la PNA en las regiones.

FIGURA N° 6:

Articulación de los instrumentos de gestión ambiental en el SRGA

Fuente: MINAM, 2021



Tal como se representa en la figura anterior, los diferentes tipos de instrumentos de gestión ambiental –tales como de prevención, control, fiscalización, promoción, conservación, entre otros– convergen en el cumplimiento de objetivos de desarrollo vinculados con la temática ambiental y plasmados en los instrumentos de política.

1.11. ¿Cómo funciona el SRGA en la prevención y gestión de un conflicto socioambiental?

El funcionamiento del SRGA responde a la búsqueda conjunta de soluciones a los problemas ambientales, integrando preventivamente a los posibles actores del conflicto socioambiental. El SRGA busca contribuir a la prevención y gestión de un conflicto socioambiental, facilitando condiciones para que aquellos problemas ambientales con potencial de derivar en un conflicto socioambiental sean conocidos y abordados por la CAR a través de un análisis técnico y un diálogo multisectorial, propiciando la concertación de propuestas para atender participativamente el problema ambiental antes de que se manifieste como un conflicto. Asimismo, busca establecer

un espacio permanente de concertación y diálogo dentro de la CAR en la etapa de transformación del conflicto¹³.

1.12. ¿Cómo se articula el SRGA con los SLGA?

El SRGA integra a los SLGA del ámbito regional, y su desempeño debe considerar la articulación con estos. Para tal propósito, la determinación de las prioridades en materia ambiental, de recursos naturales y climáticas de nivel regional en la CAR debe considerar su focalización local en las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), buscando que la actuación conjunta que se propicia desde el SRGA para gestionar estas prioridades recoja el conocimiento, perspectivas y participación de los actores locales congregados en las CAM.

¹² Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245. "Artículo 5.- De los Principios de la Gestión Ambiental

[...] c. Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales; [...]."

¹³ Una adecuada gestión del conflicto otorga la posibilidad de prever su escalamiento, de manera que los actores puedan trabajar sobre el conflicto socioambiental, su problemática, sus causas estructurales, y convertirlos en oportunidad para revertir el proceso, buscar soluciones o transformar el conflicto.



CAPÍTULO

2

La Comisión Ambiental Regional (CAR) en el SRGA

2.

La Comisión Ambiental Regional (CAR) en el SRGA

2.1. ¿Qué es la Comisión Ambiental Regional (CAR)?

La CAR es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la PACR¹⁴ en función de la PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil¹⁵ en el marco del SRGA.

Por lo tanto, la CAR no es:

- Una entidad u organismo público, privado, ni de la sociedad civil.
- Un órgano del gobierno regional.
- Una entidad de ejecución o fiscalización.
- Una entidad cuyas decisiones, propuestas o iniciativas tienen carácter vinculante.

La CAR no reemplaza el ejercicio de las entidades públicas de nivel regional con funciones y responsabilidades ambientales.

2.2. ¿Cuál es el rol de la CAR en el funcionamiento del SRGA?

El rol fundamental de la CAR es coordinar y concertar la PACR. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, fomentando una gestión integrada en materia ambiental, de recursos naturales y climática. Siendo la CAR, instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática regional en el marco de la PNA, su rol dentro del SRGA permite que las propuestas e iniciativas para el tratamiento de un problema ambiental y la mejora del desempeño ambiental regional, a ser atendidas por las entidades públicas competentes, sean resultado de un esfuerzo concertado y participativo que incorpore las perspectivas del sector privado y la sociedad civil, contribuyendo de esta manera a fomentar la participación, transparencia y la rendición de cuentas¹⁶, impulsando la aplicación del gobierno abierto¹⁷ en la gestión ambiental regional. La CAR debe liderar la concertación y la coordinación de los procesos vinculados a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que se generen o implementen en el ámbito territorial regional, fortaleciendo la gobernanza ambiental.

¹⁴ En el marco de la modificatoria del literal d), numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

"Artículo 10. Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. [...]

2. Competencias compartidas

[...] d. Gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático".

¹⁵ Definición señalada en el artículo 23 de la Ley N° 28245, Ley Marco del SNGA.

¹⁶ Principios rectores de la Alianza de Gobierno Abierto, recogidos en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.



2.3. ¿Cómo se aprueba una CAR?

La CAR se aprueba mediante Ordenanza Regional emitida por el gobierno regional de su jurisdicción¹⁸.

En su norma de creación, se debe establecer como mínimo, lo siguiente:

a) Ámbito. Determina la jurisdicción de la CAR que corresponde a aquella del Gobierno Regional que la crea.

b) Funciones. Pueden ser de dos tipos: generales y específicas. Las primeras deben ser concordantes con aquellas establecidas en el Reglamento de la Ley del SNGA¹⁹.

c) Composición. Aquellas entidades y organizaciones con presencia en el ámbito regional.

2.4. ¿Qué criterios considerar en la composición de una CAR?

La composición de una CAR deberá identificar a aquellas entidades u organizaciones claves en el tratamiento de los problemas ambientales regionales, en función de criterios como los que presentamos a continuación:

1. Inclusión
2. Representatividad
3. Legitimidad
4. Igualdad de género
5. Capacidad en la toma de decisiones ambientales

En la composición de la CAR se debe procurar establecer una proporcionalidad entre el número de representantes de uno y otro sector (público, privado y sociedad civil) de manera que se pueda garantizar el carácter participativo y representativo de la CAR, permitiendo integrar los diversos intereses de los sectores del ámbito regional.

La composición de la CAR debe ser expresión de una conjunción de instituciones relevantes en la gestión ambiental regional.

¹⁷ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2010), el concepto está evolucionando hacia una plataforma que permita al gobierno trabajar con la sociedad y los individuos para co-crear valor público, y cuyos beneficios son los siguientes: Crear mayor confianza.

- Garantizar mejores resultados al menor costo.
- Elevar los niveles de cumplimiento.
- Garantizar la igualdad de acceso en la formulación de políticas públicas.
- Fomentar la innovación y las nuevas actividades económicas.
- Mejorar la efectividad mediante el aprovechamiento de los conocimientos y los recursos de los ciudadanos.

¹⁸ Numeral 25.1, del artículo 25 de la Ley N° 28245.

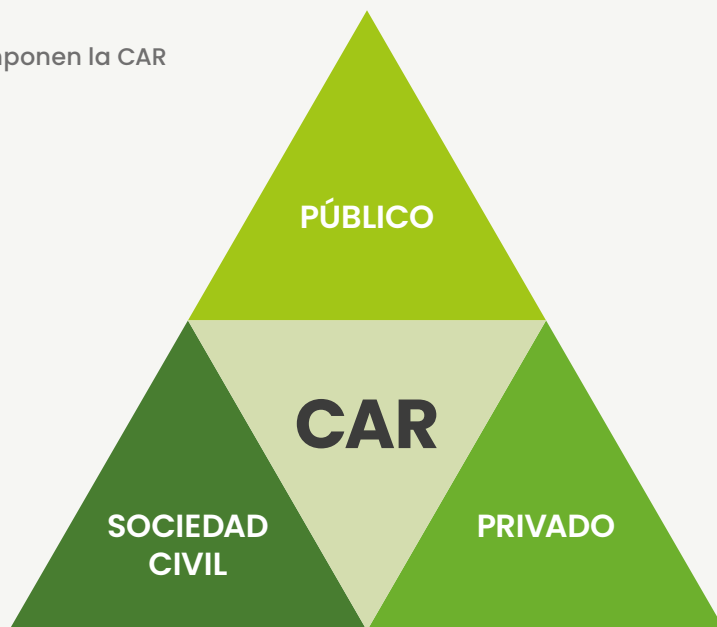
¹⁹ Funciones generales de la CAR señaladas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley del SNGA, aprobado mediante D.S. N° 008-2015-PCM.

2.5. ¿Quiénes deben componer o conformar una CAR?

La CAR debe estar compuesta por los sectores representativos de los sectores público, privado y de la sociedad civil, con competencia, responsabilidad, compromiso e interés ambiental con presencia o sedes institucionales en la circunscripción regional, propiciando una mirada multinivel, multiactor y multisector que promueva una gestión integrada en el territorio.

FIGURA N° 7:
Sectores que componen la CAR

Fuente: MINAM, 2021



Con esta composición multisectorial se busca que la gestión ambiental regional se desarrolle con una visión compartida de desarrollo sostenible en el ámbito territorial, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

Para que una entidad del sector público, privado o de la sociedad civil integre la CAR en calidad de miembro, debe cumplir las siguientes características mínimas:

1. Tener competencia directa (normativa, ejecutiva/operativa o de generación de conocimiento) en áreas relacionadas con temáticas o problemas ambientales en el ámbito regional.
2. Tener presencia permanente en el ámbito regional²⁰.
3. Participar de manera permanente en la CAR, considerando su reglamento interno.

4. Respecto de los sectores de la sociedad civil y privado, hay que considerar adicionalmente lo siguiente:

- Para el caso del sector de la sociedad civil: ser una organización representativa, como colegios profesionales, redes juveniles, redes estudiantiles, comités vecinales, comunidades nativas o campesinas, ONG relacionadas con temas ambientales, entre otros. En estos casos, pueden ser elegidos por sus pares como sus representantes ante la CAR.
- Para el caso del sector privado: ser una empresa, organización o asociación representativa de los sectores productivos, empresariales o comerciales, como cámaras de comercio, asociaciones de productores, empresas mineras, entre otras. En estos casos, también pueden ser elegidas por sus pares como sus representantes ante la CAR.

²⁰ Contar con sedes institucionales (administrativas, operativas o desconcentradas) instaladas en el ámbito regional.

Toda institución que actúa como representante de un colectivo mayor debe comprometerse a llevar a la CAR la posición y los intereses de sus representados y acercar a ellos los acuerdos y discusiones de la CAR.

Por otro lado, a pesar de contar con las características señaladas, una entidad del sector público, privado o de la sociedad civil también puede participar en la CAR de manera temporal (no permanente) o específica en calidad de invitado, cuando se requiera aportar información en asuntos técnicos relacionados con su función o competencia concernientes a un problema ambiental en el ámbito regional²¹.

2.6. ¿Qué es un grupo técnico regional de la car?

El Grupo Técnico Regional (GTR) es establecido por acuerdo de la CAR o reconocido por norma del Gobierno Regional para la discusión, análisis y búsqueda de propuestas técnicas sobre las materias ambientales y climáticas que le encargue la CAR. Los GTR también pueden crearse para mejorar la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, a cargo de las entidades competentes respectivas.

El GTR, en el marco de la CAR, es de naturaleza temporal o permanente y puede ser reconocido por el Gobierno Regional a propuesta de la CAR.

En la conformación de un GTR en el marco de la CAR, se deben considerar los siguientes aspectos²²:

- Objetivos, funciones, composición, plazo de duración e institución que estará a cargo de su coordinación.

- Integrado por representantes de las instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil organizada, además de personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, que participarán a título personal y ad honorem.
- Integrado por instituciones, organizaciones o personas que no sean miembros de la CAR, previa coordinación y consentimiento a participar dentro del grupo técnico.
- Funciones ejercidas por el tiempo que se requiera para cumplir con el objetivo por el cual fue creado el grupo técnico.

El MINAM, como ente rector del SNGA, apoya a los GTR brindando asistencia técnica — en cuanto esta sea necesaria— para lograr acuerdos entre sus integrantes, como parte de los objetivos por los cuales fue creado el grupo técnico. Para ejercer este apoyo, no es necesaria la designación del MINAM como integrante del GTR.

El GTR en el marco de la CAR es un grupo de personas, profesionales o expertos, quienes elaboran o revisan las propuestas de normas, instrumentos o mecanismos para la implementación de la política ambiental y climática regional, en el marco de la PNA.

²¹ El MINAM, como ente rector del SNGA, sin ser miembro de la CAR, brinda asistencia técnica en asuntos relacionados con sus funciones y competencias.

²² Artículo 29 del Reglamento de la Ley Marco del SNGA, aprobado mediante D.S. N° 008-2005-PCM.

2.7. ¿Qué considerar para que las CAR, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas, los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y los Comités de Gestión Regional Agrarios se articulen?

La articulación entre la CAR y el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, los comités de gestión de las áreas naturales protegidas y los comités de gestión regional agrarios, respectivamente, deben propiciar que las acciones de planificación, coordinación, diálogo y concertación sobre temas relacionados con la gestión del recurso hídrico, de diversidad biológica y de áreas naturales protegidas, así como de actividades agrarias que se desarrollen en cada uno de estos espacios, se integren con el fin de generar las sinergias necesarias, manteniendo una comunicación e intercambio de información y asociando esfuerzos para responder a los compromisos establecidos. Para tal propósito, es recomendable que los presidentes o líderes de estos espacios participen en la CAR como miembros permanentes.

Al respecto, de existir GTR en el marco de la CAR que atiendan problemas relacionados con la gestión de los recursos hídricos, diversidad biológica y áreas naturales protegidas, así como desarrollo agrario, estos deben tener una estrecha relación con los otros espacios de participación mencionados con el fin de fortalecer la gestión ambiental integrada en el ámbito regional.

2.8. ¿Cómo aporta la CAR en la gestión de los conflictos socioambientales?

La CAR participa en la prevención y en el proceso de transformación de un conflicto socioambiental considerando los lineamientos establecidos para la prevención y gestión de conflictos socioambientales del sector ambiental²³. Ante un potencial conflicto, la institucionalidad generada por la CAR para el diálogo y concertación de los problemas ambientales se pone en evidencia considerando lo siguiente: Propone la priorización de un problema ambiental regional al gobierno regional, considerando el nivel de conflictividad, sobre la base de la información recogida por la CAR en la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional (nivel I del SRGA).

1. Concierta el tratamiento del problema ambiental regional. Asumido como problema prioritario por el GORE, el órgano que ejerce la Autoridad Ambiental Regional canaliza su tratamiento en la CAR²⁴, en donde se habilita los mecanismos de participación adecuados con la finalidad de conocer, principalmente la posición de la población afectada, los presuntos responsables del problema, ya sean de naturaleza pública o privada y las entidades públicas intervinientes (nivel II).
2. Diseña propuestas técnicas. Podrían establecerse grupos técnicos conformados por entidades y organizaciones relevantes en el conocimiento y solución del problema, que proponga iniciativas y propuestas de solución con mayor fundamento técnico-legal (nivel III).
3. Canaliza la implementación de las propuestas técnicas. Estas propuestas se presentan a la asamblea de la CAR para

²³ Actualmente los lineamientos para dicho caso son establecidos a través de los Lineamientos para la prevención y gestión de conflictos socioambientales en el sector ambiental, aprobados mediante R.M. N° 067-2021-MINAM.

²⁴ En los casos que amerite, es importante la participación de las CAR en las reuniones de la Red de Alerta Temprana del departamento al que pertenecen, fortaleciendo la intervención oportuna del problema ambiental (potencial conflicto).

ser aprobadas mediante acuerdo, recomendando que sean puestas a consideración e implementadas por las entidades públicas, empresas del sector privado, gobiernos locales, unidades orgánicas del GORE y la sociedad civil, de corresponder (nivel IV).

Esto se puede caracterizar en el siguiente caso:

En la última sesión de la CAR, se abordó el problema referente a la permanente contaminación de la cuenca del río Celeste por efectos de los relaves mineros, puesto en conocimiento por el representante de las comunidades agropecuarias de la región, quien señaló que muchas comunidades de las zonas por donde discurre el río se han visto afectadas por el deterioro de su calidad, tomando en consideración que este recurso hídrico es usado para el riego de sembríos y para consumo del ganado.

Conocida esta situación y su potencial para convertirse en un conflicto socioambiental de mayor envergadura, el GORE recabó información y datos actualizados acerca de la calidad del agua del río Celeste, dispuestos oportunamente en el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) por las entidades competentes como la ANA y OEFA. Se comprobó que algunos parámetros superaban los ECA. Entonces, el GORE propuso que ese tema fuese asumido de manera prioritaria en la CAR para su tratamiento interinstitucional y aprobó la creación de un grupo técnico. Invitó a formar parte de este grupo a los representantes de: ALA, OEFA, DREM, GRRNGMA, municipalidad, universidad y el Consejo de Recurso Hídrico de la Cuenca Celeste, con el objetivo de elevar un informe que incluya una propuesta de solución.

El grupo técnico, creado por la CAR y reconocido por Resolución Ejecutiva Regional, invitó a los representantes de las comunidades afectadas y representantes de las tres compañías mineras ubicadas en la zona cercana a la cuenca del río Celeste para conocer los argumentos de cada parte. Se propuso la realización de un monitoreo de los puntos críticos del cuerpo de agua, a ser realizada por la Autoridad Local del Agua en coordinación con la entidad de fiscalización ambiental.

En la siguiente sesión de la CAR se mostraron los resultados de las acciones de monitoreo y supervisión realizadas, evidenciando que, efectivamente, los parámetros medidos en el río Celeste se encontraban por encima de los ECA, y que se había encontrado irregularidades para la disposición de los relaves mineros provenientes de dos de las tres compañías ubicadas en la cuenca, motivo por el cual se ordenó una medida preventiva para que realizaran una adecuada disposición de sus relaves.

Con estos resultados, el grupo técnico de la CAR conformado emitió un informe recomendando que el GORE coordinase con la ALA para que los resultados de los monitoreos a realizarse posteriormente fuesen dispuestos en el SIAR de manera amigable y oportuna, y que pudiesen ser difundidos en medios y mecanismos para permitir la comprensión de las comunidades agropecuarias involucradas a través de las CAM de los distritos ubicados en las cuencas, que congregan a gobiernos locales, organizaciones de usuarios de agua, instituciones educativas y centros de salud, así como a comunidades campesinas y nativas.

2.9. ¿Cómo se incorpora el accionar de los jóvenes en la CAR?

La CAR incorpora la participación efectiva e institucionalizada de la juventud organizada, propiciando la representación de este importante sector de la ciudadanía en el funcionamiento de la CAR a través de representantes organizados en redes que congreguen a las asociaciones de voluntarios, universitarios, promotores u otros, de diferentes distritos y provincias del ámbito regional.

Los representantes de las redes de juventudes participan activamente dentro de los grupos técnicos de la CAR establecidos para el tratamiento participativo de los problemas ambientales y climáticos, considerando la contribución de los jóvenes desde sus perspectivas y preocupaciones.

Para tal propósito, el gobierno regional debe facilitar la representación del conjunto de organizaciones de los jóvenes en las CAR, apoyando su reconocimiento, convocatoria, difusión y logística necesaria para efectivizar su accionar y aporte en la gestión ambiental regional participativa.

Asimismo, desde la CAR se promueve el fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de jóvenes, y su participación en acciones de promoción e intercambio del conocimiento ambiental.

De esta manera, a través de la CAR, se propicia que la visión ambiental juvenil se inserte en los espacios de gestión ambiental, brindando sostenibilidad a los procesos de gestión ambiental a largo plazo.

2.10. ¿Cómo se incorpora el enfoque de género e interculturalidad en las acciones realizadas por la CAR?

La CAR incorpora el enfoque de género, buscando superar en su funcionamiento las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre hombres y mujeres en los procesos que involucran la participación y concertación en la gestión ambiental regional, permitiendo conocer y explicar las causas para formular medidas que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género.

La CAR incorpora el enfoque de interculturalidad, buscando aplicar en su funcionamiento los mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa en el ámbito regional —particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana— promoviendo el reconocimiento de la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, operando con pertinencia cultural y contribuyendo así a la inclusión social, la integración nacional y la eliminación de la discriminación²⁵.

2.11. ¿Cuál debe ser la organización de la CAR?

Es recomendable tener una estructura sencilla, ya que es una instancia de coordinación y de concertación que puede estar organizada considerando: Presidencia, Secretaría Técnica, asamblea y grupos técnicos.

- **Presidencia**, quien lidera y representa a la CAR. Es elegida por los miembros de la CAR.
- **Secretaría Técnica**, principal apoyo en la conducción de la CAR, brindando soporte para su organización y conducción. Debe

ser ejercida preferentemente por el GORE, a través del órgano que ejerce la función en materia ambiental²⁶.

- **Asamblea**, que es el conjunto de los miembros de la CAR y máximo ente decisor.
- **Grupos técnicos regionales**, conformados por expertos que analizan o plantean propuestas técnicas para ser presentadas a la asamblea de la CAR.

2.12. ¿Cómo se regula la organización de una CAR?

La organización de la CAR se regula mediante su reglamento interno y debe ser aprobada por los integrantes de la CAR en sesión ordinaria. El reglamento de la CAR puede ser reconocido por el Gobierno Regional mediante una Resolución Ejecutiva Regional, para tener mayor legitimidad.

El reglamento de la CAR debe señalar, como mínimo, lo siguiente:

- Periodo de ejercicio del presidente de la CAR.
- Procedimiento de elección del presidente de la CAR.
- Funciones del presidente de la CAR.
- Funciones de la Secretaría Técnica de la CAR.
- Número de sesiones ordinarias.
- Número mínimo de quórum para aprobar acuerdos.
- Sanciones por incumplimiento.
- Procedimiento de aprobación de acuerdos.
- Procedimiento de canalización de propuestas ante las instancias respectivas.
- Procedimiento de evaluación y reporte de gestión.
- Procedimiento para conformar grupo técnico.

2.13. ¿Cómo se financia la operatividad de la CAR?

La operatividad de la CAR se financia con los recursos de las entidades que la conforman.

El financiamiento de las actividades a desarrollar por la CAR debe provenir de los presupuestos de las instituciones que la integran. Las CAR no administran presupuesto propio, pues no son instituciones, sino instancias de coordinación, no sujeto a asignación presupuestal por el Estado.

2.14. ¿Qué aspectos se debe considerar en la medición del desempeño de una CAR?

Con la finalidad de lograr una estandarización de la información que se generará en la evaluación del desempeño de la CAR, se proponen los siguientes indicadores:

- Política Ambiental y Climática Regional (PACR) propuesta.
- Porcentaje de cumplimiento en la ejecución de la PACR y del plan de trabajo anual.
- Número de problemas ambientales regionales tratados.
- Número de acuerdos concertados llevados a ejecución.
- Número de sesiones de la CAR realizadas por año.
- Promedio de asistencias registradas en las sesiones de las CAR.
- Número de opiniones o evaluación a instrumentos de gestión ambiental.
- Número de reporte generado por GTR operando.
- Nivel de reporte de seguimiento a la implementación del SRGA.
- Nivel de proporcionalidad en la composición de la CAR con respecto al porcentaje de los miembros representantes de los sectores públicos, privados y la sociedad civil.

El desarrollo detallado de los aspectos de creación, composición, organización, funcionamiento y evaluación de las CAR será precisado en una guía específica.

²⁶ Como órgano del GORE, tiene facultades para ejercer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la CAR, y cuyas funciones son compatibles para encargarse de los aspectos administrativos de la CAR.

Foto: MINAM



CAPÍTULO

3

El funcionamiento del SRGA



3.

El funcionamiento del SRGA

El funcionamiento del SRGA se enmarca en un proceso sistémico y de mejora continua, cuyo desarrollo considera tres fases: regulación, implementación y evaluación, presentadas en la siguiente figura:

FIGURA N° 8:
Ciclo de funcionamiento del SRGA

Fuente: MINAM, 2021



El MINAM a través de la DGPIGA, brinda la asistencia técnica y el acompañamiento a los gobiernos regionales y las CAR en todas las fases del funcionamiento del SRGA.

El desarrollo de cada una de estas fases se realiza en los siguientes puntos:

Foto: MINAM



3.1. FASE 1: Regulación del SRGA

3.1.1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA REGULACIÓN DEL SRGA?

Esta fase consiste en elaborar la PACR y el marco normativo del SRGA. La PACR es el instrumento que establece los objetivos prioritarios y lineamientos para atender el problema ambiental regional de carácter público, el cual orienta el accionar de las entidades con competencia ambiental de incidencia regional. En el Anexo 1 se presenta el contenido mínimo que debe contener la PACR y el modelo de ordenanza de aprobación respectiva.

El marco normativo del SRGA establece disposiciones normativas para una organización sistémica de la gestión ambiental regional²⁷, considerando en su diseño los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA en el nivel regional. Estas disposiciones atienden los siguientes aspectos:

1. Estructura del SRGA.
2. Competencias ambientales de las entidades de incidencia regional.
3. Instrumentos de gestión ambiental
4. Espacios de participación de la gestión ambiental
5. Mecanismos de coordinación
6. Seguimiento y evaluación del SRGA

En el **Anexo 2** se presenta el contenido mínimo del marco normativo del SRGA y el modelo de ordenanza de aprobación respectiva.

3.1.2. ¿CUÁNDO SE JUSTIFICA ACTUALIZAR EL SRGA Y LA PACR?

El GORE, en coordinación con la CAR, debe sustentar la necesidad de actualizar la norma que regula el SRGA y la PACR cuando haya modificación del marco normativo e institucional de nivel nacional o regional con incidencia en la gestión ambiental regional, lo cual amerite cambios en la estructura del SRGA y la PACR.

²⁷ "Adoptar una mirada sistémica [...] facilitará la incorporación de esquemas articulados de intervención, basados en la colaboración interinstitucional entre entidades públicas" (Lineamiento V.3. Pensar de manera sistémica los problemas en Lineamientos N° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión Pública").

3.1.3 ¿A QUIÉN CORRESPONDE REGULAR EL SRGA Y LA PACR?

El SRGA y la PACR son regulados por el GORE mediante ordenanza, cuya propuesta es elaborada en el marco de la CAR. Esto también aplica para el caso que se requiera actualizar la norma que reguló el SRGA y la PACR.

3.1.4 . ¿QUÉ ACTIVIDADES SE REALIZAN PARA REGULAR O ACTUALIZAR LA NORMA QUE REGULA EL SRGA O LA PACR?

Para la regulación del SRGA y la PACR, se desarrolla el siguiente procedimiento, cuyo diagrama de flujo se presenta en el **Anexo 3**:

1. Organización del proceso de regulación

1.1. Programación de actividades. El GORE coordina y programa con la CAR la regulación del SRGA y la PACR.

1.2. Diseño de la matriz de caracterización de la gestión ambiental regional y para el diseño de la PACR. El GORE prepara el formato de esta matriz de caracterización, considerando los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA de incidencia en el ámbito regional según el modelo señalado en el **Anexo 4**, y se comparte con los miembros de la CAR.

2. Convocatoria a actores

La CAR convoca a sus miembros y otros actores invitados con competencia ambiental en las regiones. La participación de estos otros actores invitados que no necesariamente formen parte de la CAR será considerada en función de su relación con los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA señalados en la matriz elaborada por el GORE previamente. Pueden ser:

- Responsables de los órganos y entidades regionales con competencias ambientales.
- Responsables de las oficinas desconcentradas de las entidades de nivel nacional con sede regional²⁸.

3. Desarrollo de la Matriz de Caracterización de la gestión ambiental regional y para el diseño de la PACR

En la sesión de la CAR se organizan las actividades para la regulación del SRGA o de la PACR, desarrollando lo siguiente:

- Información de la importancia y necesidad de regular el SRGA o la PACR por el representante de la Autoridad Ambiental Regional, quien debe presentar información de la situación actual de la gestión ambiental regional y la propuesta de matriz de caracterización a desarrollar.
- Cada miembro de la CAR o invitado aporta al desarrollo de los componentes de la matriz, cuya información debe remitirse vía correo electrónico al GORE en un plazo promedio de hasta veinte días hábiles.
- El GORE integra en la matriz los aportes de cada miembro de la CAR o invitado, cuya sistematización se comunica a la DGPIGA-MINAM vía correo electrónico para su revisión.

4. Elaboración de la propuesta de la norma que regula el SRGA y/o la PACR

Con la matriz de caracterización revisada por la DGPIGA-MINAM, el GORE elabora la propuesta de regulación del SRGA o la PACR, considerando el modelo de la estructura señalado en el **Anexo 1** y **Anexo 2**.

- La propuesta de norma que regula el SRGA o la PACR deberá ser comunicada a la DGPIGA-MINAM vía correo electrónico para su revisión.

²⁸ Es importante asegurar la participación, ya sea en calidad de miembro de la CAR o de invitado, de los representantes de las oficinas desconcentradas de las entidades de nivel nacional con presencia con oficina institucional en el ámbito regional, pertenecientes a las entidades rectoras de cada uno de los sistemas funcionales del SNGA, como pueden ser:

- Representantes de la oficina desconcentrada del OEFA.
- Representantes de las oficinas desconcentradas de la ANA: Autoridades Administrativas del Agua (AAA) o Administraciones Locales de Agua (ALA).
- Representantes de la oficina desconcentrada del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- Representantes de la oficina desconcentrada del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- Responsable de conducir el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en el ámbito regional.
- Responsable de conducir el Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI) en el ámbito regional.
- Otros

5. Concertación de la propuesta de la norma que regula el SRGA o la PACR

La propuesta revisada previamente por la DGPIGA-MINAM se presenta a la CAR para su concertación.

Con la propuesta de norma que regula el SRGA o la PACR concertada en la CAR, además de la propuesta de ordenanza de aprobación respectiva, el GORE remite oficialmente a la DGPIGA-MINAM solicitando la opinión previa.

6. Opinión previa del MINAM

La DGPIGA-MINAM²⁹ revisa la propuesta de norma que regula el SRGA o la PACR, así como el proyecto de ordenanza, y emite la opinión previa, que puede tener los siguientes resultados:

a) Favorable, cuando la propuesta es conforme.

b) Observada, cuando se identifican observaciones a la propuesta y se requiere su subsanación.

7. Aprobación de la norma que regula el SRGA o la PACR

Con la opinión favorable del MINAM, el GORE procederá a tramitar la aprobación de la norma que regula el SRGA o la PACR ante las instancias respectivas³⁰.

En sesión del Consejo Regional, se aprueba la norma que regula el SRGA o la PACR, y se emite la ordenanza regional respectiva.

Difusión de la ordenanza que regula el SRGA

El gobierno regional publicará la ordenanza regional en los canales correspondientes,

La ordenanza que aprueba el SRGA representa la norma que orienta el ejercicio articulado de la gestión ambiental regional.

establecidos conforme a norma. Asimismo, coordinará con la CAR su difusión a las entidades regionales y locales involucrados en la gestión ambiental. Finalmente, el GORE remitirá copia de la ordenanza a la DGPIGA-MINAM para su conocimiento.

3.2. FASE 2: Implementación del SRGA

3.2.1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SRGA?

Esta fase busca operativizar la norma que regula el SRGA, implementando acciones para generar un ejercicio articulado de las funciones ambientales en el nivel regional y fomentando la coherencia en el despliegue de los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA en el ámbito regional.

En ese sentido, la implementación del SRGA atiende los aspectos críticos que limitan la coordinación entre los órganos con competencia ambiental de incidencia regional, incorporando progresivamente mecanismos de articulación basados en la colaboración interinstitucional entre las entidades públicas, con la participación del sector privado y la sociedad civil.

3.2.2. ¿QUÉ CARACTERIZA A UN SRGA QUE FUNCIONA ADECUADAMENTE?

Un SRGA que funciona adecuadamente implementa una gestión articulada e integrada en materia ambiental, de recursos naturales y climática, que permite implementar acciones conjuntas por las entidades del sector público, privado y la sociedad civil, complementando recursos y capacidades que redundan en la mejora del desempeño ambiental regional para lograr lo siguiente:

²⁹ La emisión de opinión favorable debe ser solicitada por la autoridad ambiental regional mediante oficio dirigido al MINAM, de conformidad con el artículo 50, literal (g) del ROF del MINAM, aprobado mediante Decreto supremo N° 022-2021-MINAM.

³⁰ Incluye coordinaciones con las unidades orgánicas del gobierno regional: asesoría jurídica, planificación u otro, así como la instancia ambiental del Consejo Regional, con el fin de programar la sesión en que se discuta la actualización del SRGA.

a. Concertación de las prioridades de la PACR

Las prioridades ambientales y climáticas regionales son concertadas, lo cual permite la gestión participativa e interinstitucional de los problemas ambientales (o posibles conflictos socioambientales), integrando las diferentes perspectivas de los sectores involucrados (sector público, sector privado y sociedad civil) frente al problema, lo cual permite abrir espacios para generar propuestas de solución coordinadas para ser consideradas e implementadas por las entidades con funciones ambientales en el territorio regional.

b. Alineamiento de objetivos ambientales

Los objetivos planteados en los instrumentos de planeamiento ambiental y climático regional guardan una lógica de coherencia, que al estar alineados al Plan de Desarrollo Concertado (PDC), permiten tener claridad y consistencia con respecto a la solución de un problema ambiental, para facilitar la convergencia de acciones conjuntas comprendiendo la contribución al objetivo de mayor impacto que se plantea.

c. Complementariedad de las funciones ambientales

Las entidades y órganos con funciones ambientales de incidencia en el ámbito regional programan actividades en sus Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI) respecto

de un proceso o temática ambiental, con criterio de complementariedad que genera una acción cooperativa, superando el aislamiento o competencia entre las entidades con funciones ambientales en el territorio regional. Esto contribuye a evitar superposiciones y duplicidades de esfuerzos y recursos para la atención del problema.

d. Articulación del presupuesto ambiental

Las actividades, proyectos y recursos ejecutados en el ámbito regional se vinculan a los indicadores de desempeño ambiental planteados en los instrumentos de gestión del sector ambiental (Programación Multianual de Inversiones - PMI, Programa Presupuestal - PP) para el ámbito regional.

e. Intercambio y acceso a la información ambiental

La información ambiental útil y relevante es puesta a disposición a través de canales y medios informáticos, que facilitan la interoperabilidad, accesibilidad y registro de los datos ambientales en su contexto y escala territorial, lo cual fortalece la colaboración entre las entidades y órganos con funciones ambientales, y la gestión del conocimiento.

FIGURA N° 9:
Componentes de implementación del SRGA

Fuente: MINAM, 2021



A C C I Ó N A R T I C U L A D A

La implementación del SRGA se pone en rigor a la necesidad que exija cada contexto regional.

3.2.3. ¿CÓMO SE IMPLEMENTA EL SRGA?

Se implementa desarrollando una actuación interinstitucional y articulada en la solución de los problemas ambientales y climáticos prioritarios de nivel regional³¹, haciendo incidencia en los cinco componentes del SRGA:

1. Concertación de prioridades de la política ambiental y climática regional.
2. Alineamiento de objetivos ambientales.
3. Complementariedad de funciones ambientales.
4. Articulación del presupuesto ambiental.
5. Intercambio y acceso a la información ambiental.

Por tanto, las acciones concernientes a la implementación del SRGA se verán reflejadas en el desempeño alcanzado en estos cinco componentes que contribuirán a la mejora de la eficiencia y efectividad en la gestión ambiental regional.

3.2.4. ¿QUIÉNES IMPLEMENTAN EL SRGA?

La implementación del SRGA es responsabilidad del GORE, en coordinación con la CAR, integrando a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión ambiental regional.

3.2.5. ¿QUÉ SE REALIZA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SRGA?

La implementación del SRGA se realiza a través de las siguientes tres grandes líneas de acción³²:

1. Concertación de las prioridades de la política ambiental y climática regional

Consiste en la elaboración de la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y

Climática Regional (MPPACR), cuyo formato se presenta en el **Anexo 5**, la cual tiene por objetivo articular la planificación ambiental mediante la concertación participativa de las prioridades ambientales y climáticas regionales. Es desarrollada y aprobada en el marco de la CAR. El procedimiento de elaboración de la MPACR se presenta en el **Anexo 6**, y su diagrama de flujo en el **Anexo 7**.

2. Incorporación de mejoras al SRGA

Forma parte de la aplicación de la mejora continua en el SRGA. Consiste en la ejecución de acciones que busquen adaptar y encaminar la gestión ambiental regional a la realidad existente, a través del llenado de vacíos dejados por la normatividad nacional, la corrección de superposiciones de funciones, y la complementariedad de recursos y capacidades, sin que ello suponga atribuirse competencias de otros sectores o niveles de gobierno.

Estas acciones son el resultado de un esfuerzo de coordinación interinstitucional, por lo cual se busca modular la gestión de los problemas ambientales, incorporando mejoras que inciden en el nivel de articulación de la gestión ambiental y facilitan la implementación de modelo de provisión de bienes y servicios ambientales en el ámbito regional, manifestados en los cinco componentes del SRGA.

Estas mejoras incluyen la implementación de instrumentos de gestión, como pueden ser procedimientos de gestión interinstitucional, protocolos de intercambio de información, manuales operativos diseñados o replanteados, planes operativos adecuados, proyectos de inversión planteados interinstitucionalmente, guías de gestión elaboradas, normas ambientales diseñadas o adaptadas,

31 "Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente" (lit. f, art. 11 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente).

32 Estas actividades se desarrollan de manera continua e iterativa, no son necesariamente secuenciales

esquemas de articulación o alineamiento, entre otros³³.

articulado de la gestión ambiental realizado en el año³⁴.

3. Seguimiento del ejercicio articulado de la gestión ambiental

Consiste en el registro y sistematización de los aspectos que manifiestan un ejercicio

Esto lo realiza el gobierno regional, a través de cinco fichas de seguimiento³⁵ que corresponden a cada componente del SRGA.

El desarrollo de al menos una de estas tres acciones es la señal de que el SRGA se está implementando.



Foto: MINAM

3.2.6. ¿QUIÉNES IMPLEMENTAN EL SRGA?

El reporte de la implementación del SRGA está a cargo del gobierno regional, a través del órgano ambiental.

3.2.7. ¿CÓMO SE REPORTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SRGA?

Sobre la base de las acciones realizadas, se realiza un reporte anual de la implementación del SRGA, cuyo contenido mínimo se aprecia en el **Anexo 8**. Para dicho efecto, el GORE registra la información y evidencias de las acciones correspondientes a la implementación del SRGA en las cinco fichas de seguimiento, para ser remitida a la DGPIGA del MINAM.

La evaluación del SRGA forma parte de las medidas para impulsar su mejora continua del SNGA.

33 Estos instrumentos pueden ser producto de: revisión de procesos ambientales, replanteos de diseños operativos, articulación de instrumentos de planificación, replicación de buenas prácticas, reprogramación de acciones, reorientación de recursos, aplicación de medidas correctivas, entre otros.

34 Dentro de una perspectiva más amplia, el seguimiento del SRGA debe garantizar el registro de información relativo a buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, con el fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental regional.

35 Estas fichas son diseñadas por la DGPIGA y proporcionadas en los trabajos de asistencia técnica realizada a los GORE y CAR.

3.3. FASE 3: EVALUACIÓN DEL SRGA

3.3.1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA EVALUACIÓN DEL SRGA?

La evaluación del SRGA mide el desempeño de la gestión ambiental con respecto al nivel de integración alcanzado por las entidades y organizaciones con funciones y responsabilidades ambientales frente a los problemas ambientales prioritarios en el territorio regional³⁶. Esta evaluación se realiza de manera cualitativa, y de manera cuantitativa, a través de la medición del desempeño del SRGA. La evaluación del SRGA permite concluir sobre el ejercicio articulado de la gestión ambiental en el territorio regional, estableciendo recomendaciones, alertas, retroalimentación, medidas correctivas, y registro de buenas prácticas para la mejora del desempeño del SRGA.

3.3.2. ¿CÓMO SE MIDE EL DESEMPEÑO DEL SRGA?

El nivel de desempeño del SRGA se mide a través de indicadores establecidos para los cinco componentes del SRGA, cuyo resultado determina una categoría de SRGA.

La medición del desempeño se aplica a través de la Matriz de Evaluación del SRGA que se presenta en el **Anexo 9** y considera lo siguiente:

1. Sobre la base de los componentes del SRGA, se establecen sus indicadores y los estándares de desempeño.

FIGURA N° 10:
Aspectos en la evaluación del SRGA

Fuente: MINAM, 2021



³⁶ La integración en la gestión ambiental considera la puesta en valor de la interrelación existente entre los diferentes órganos con competencia ambiental para generar coherencia y complementariedad en el cumplimiento de los objetivos planteados en la PNA.

2. Para cada estándar de desempeño se establece una valoración del 1 al 3, a efectos de escoger una de ellas de acuerdo al nivel alcanzado, según la información recogida, considerando la siguiente lógica de valoración:

CUADRO 2:

Estándares de desempeño en la evaluación del SRGA

Fuente: MINAM, 2021

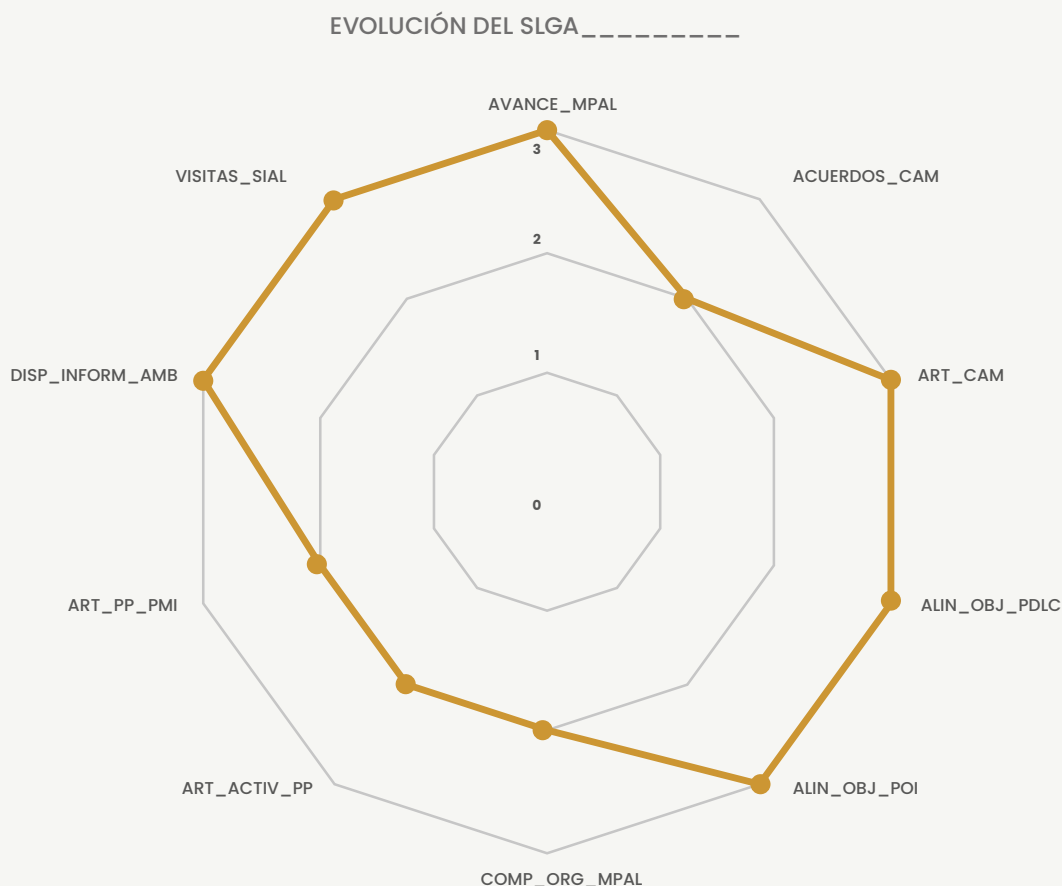
ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO	VALOR	VALOR SELECCIONADO
Bajo Nivel	1	
Moderado Nivel	2	
Óptimo Nivel	3	

3. Según los valores obtenidos, el nivel de desempeño del SRGA es representado en un gráfico que integra los valores alcanzados en los estándares de desempeño de cada indicador del SRGA, de la siguiente manera:

FIGURA N° 11:

Representación del desempeño del SRGA

Fuente: MINAM, 2021



4. Asimismo, se realiza su sumatoria de los valores obtenidos, que, introducida en una fórmula de cálculo, obteniendo como resultado un valor en términos de porcentaje:

FIGURA N° 12:

Cálculo para la evaluación de los SRGA

Fuente: MINAM, 2021

FÓRMULA DE CÁLCULO:

$$X = [\Sigma \text{Puntaje Otorgado} / \text{N}^\circ \text{ de indicadores} * 3] \%$$

Donde:

$$X = \% \text{ de Funcionamiento del SRGA}$$

$$\Sigma \text{Puntaje Otorgado} = \text{Sumatoria del Puntaje Otorgado}$$

$$\text{N}^\circ \text{ de indicadores} = \text{Número de Indicadores medidos}$$

Resultado del cálculo:

$$X = 0.00\%$$

5. Finalmente, según el rango en que se ubique el valor obtenido, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro, otorgará una categoría al SRGA:

CUADRO 3:

Categorías de desempeño del SRGA

Fuente: MINAM, 2021

RANGOS (%)	CATEGORÍA SRGA
33 a 57	SRGA inicial
58 a 77	SRGA básico
78 a 100	SRGA satisfactorio

3.3.3. ¿A QUIÉN CORRESPONDE REALIZAR LA EVALUACIÓN DEL SRGA?

La evaluación del SRGA la realiza el MINAM, a través de la DGPIGA, en coordinación con los órganos competentes del MINAM, de corresponder.

Para dicho propósito, el GORE proporciona a la DGPIGA la información registrada y sistematizada producto del seguimiento a la implementación del SRGA.

3.3.4. ¿CON QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA LA EVALUACIÓN DEL SRGA?

La evaluación del SRGA se realiza anualmente, considerando el ejercicio articulado de la gestión ambiental realizada por las entidades con competencia ambiental en el ámbito regional.

3.3.5. ¿CÓMO SE REPORTA LA EVALUACIÓN DEL SRGA?

Sobre la base de la evaluación realizada a los SRGA, se realiza un reporte anual del desempeño alcanzado por los SRGA, lo cual facilita establecer una clasificación considerando la categoría de desempeño obtenido por cada uno.

En el Anexo 10 se alcanza una ficha de contenidos mínimos del reporte de evaluación de los SRGA.

3.3.6. ¿CÓMO SE RELACIONA EL DESEMPEÑO ALCANZADO POR EL SRGA CON LA GESTIÓN DEL GORE?

Existe una correlación directa entre el desempeño del SRGA logrado y la gestión desempeñada por el GORE en su calidad de autoridad ambiental regional, en términos de

liderazgo y conducción ejercidos, que facilitan las condiciones institucionales para llevar a cabo la implementación adecuada del SRGA y las acciones que esta implica.

Al respecto, en un SRGA categorizado como satisfactorio, el órgano ambiental del GORE participa activamente en la CAR, canaliza sus acuerdos ante las instancias competentes, administra adecuadamente el SIAR, articula su presupuesto a las metas de desempeño ambiental y brechas del sector, y complementa sus actividades y recursos con otros órganos del GORE, órganos desconcentrados y municipalidades.

3.3.7. ¿CÓMO SE RECONOCE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GORE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SRGA?

La categoría alcanzada por un SRGA amerita que esta se incluya como un aspecto a evaluar en el desempeño de la gestión ambiental regional, y que su nivel satisfactorio sea parte del reconocimiento e incentivo al GORE³⁷, como actor fundamental en el esfuerzo por propiciar un ejercicio articulado de las funciones ambientales frente a los problemas ambientales prioritarios en el territorio regional.

3.3.8. ¿HACIA DÓNDE VAMOS CON EL SRGA?

El SRGA contribuye al desarrollo sostenible regional. El funcionamiento del SRGA busca que, en el marco de su mejora continua del SRGA, las políticas y acciones regionales integren los contenidos ambientales y climáticos, y que logren un progreso en el desempeño de los indicadores de los cinco componentes del SRGA para que, a través del tiempo, esta se vea reflejada en la obtención de niveles óptimos de desempeño ambiental regional.

37 Artículo 37.- De las medidas de promoción (Ley General del Ambiente)

Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.

FIGURA N° 13:
Mejora continua del SRGA

Fuente: MINAM, 2021

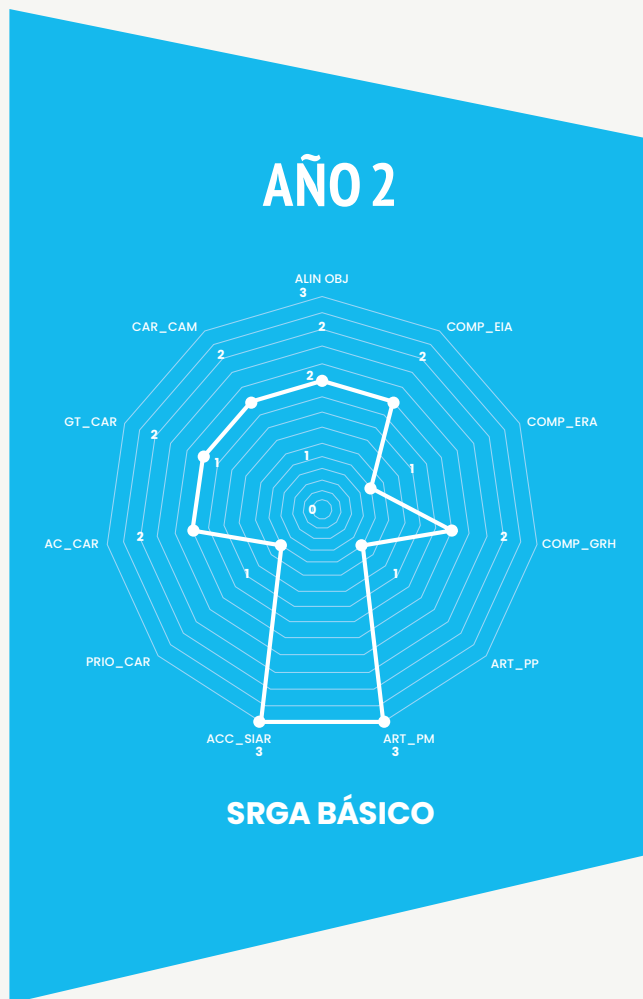
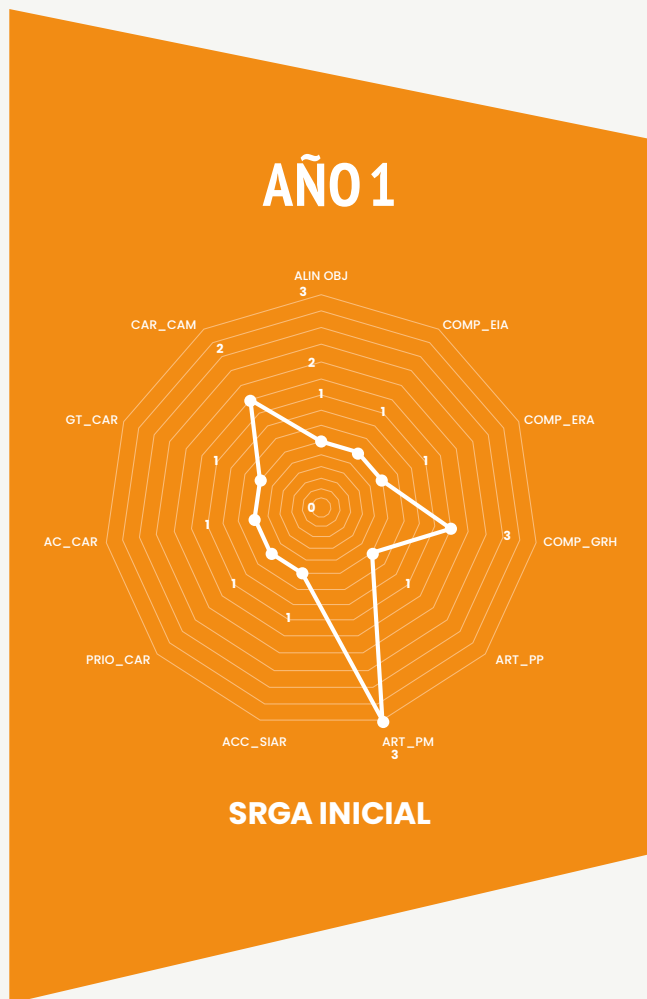


Foto: MINAM

Versión para difusión de la Guía para el Funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)





Anexos

Anexo 1

Contenido mínimo de la Política Ambiental y Climática Regional (PACR) y modelo de ordenanza de aprobación

POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA REGIONAL (PACR)

I. Marco legal.

II. Enunciado del problema público que aborda la PACR.

III. Diagnóstico.

- III.1 Efectos del problema público ambiental regional.
- III.2 Situación actual del problema público ambiental regional (descripción sobre la base de la información recogida en la matriz de caracterización).
- III.3 Relación de los problemas ambientales regionales con las tendencias identificadas en la Política Nacional del Ambiente (PNA).

IV. Situación futura deseada.

V. Objetivos para atender el problema público (descripción de cada objetivo).

VI. Lineamientos por cada objetivo.

VII. Seguimiento y evaluación.

ORDENANZA REGIONAL

N°

El Consejo Regional del Gobierno Regional de ha aprobado la siguiente ordenanza regional:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Que el inciso 7 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10 establece como competencias exclusivas de los gobiernos regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes. Asimismo, en dicho artículo se establece como competencia compartida de los gobiernos regionales la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, y en el literal a) del artículo 53 de la misma Ley, se establece como función específica de los gobiernos regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales.

Que el artículo 8 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. Que la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 22.1 del artículo 22, establece que los gobiernos regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental.

Que el artículo 37 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional, para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población.

Que el artículo 10, numeral 2, literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la duodécima disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales la de “Gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático”, considerando la necesidad de contar con una política ambiental y climática regional que establezca las decisiones con respecto a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el ámbito regional de, acorde con la realidad social, económica y ambiental vigente, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional.

Asimismo, precisar que la propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, actuando en coordinación con el gobierno regional para la implementación del SRGA.

Que con Oficio N°.....-MINAM/VMGA/DGPIGA, del de.....del....., el Ministerio del Ambiente emite la opinión favorable a la versión final de la Política Ambiental y Climática Regional de....., en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de

Que, con informe N°..... de fecha, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de..... se recomienda que, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la propuesta de Política Ambiental y Climática Regional de

Que, mediante Dictamen N°.....de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil....., se concluye en aprobar el “Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental y Climática Regional de” remitido por la.....

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N°..... de fecha....., el Consejo Regional del Gobierno Regional de....., en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha dado la siguiente ordenanza regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA/ACTUALIZA LA POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA REGIONAL DE

Artículo Primero.- Aprobar la Política Ambiental y Climática Regional de..... que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del gobierno regional de..... el seguimiento y evaluación

de la Política Ambiental y Climática Regional....., en coordinación con la Comisión Ambiental Regional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente ordenanza regional y su anexo en el portal institucional del gobierno regional de....., en la misma fecha de publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor gobernador del gobierno regional de....., para su promulgación.

En....., a los.....del año.....

POR TANTO: MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la sede central del gobierno regional de.....a los.....del mes de..... del año.....

GOBERNADOR REGIONAL DE

Anexo 2

Contenido mínimo del marco normativo del SRGA y modelo de ordenanza de aprobación

SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SRGA) DEL ÁMBITO REGIONAL DE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito

TÍTULO II

SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SRGA)

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SRGA

Artículo 3.- Gestión ambiental regional

Artículo 4.- Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) de

Artículo 5.- Conformación del SRGA de

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SRGA

Artículo 6.- Autoridad Ambiental Regional de

Artículo 7.- Del Nivel I del SRGA

Artículo 8.- Del Nivel II del SRGA

Artículo 9.- Del Nivel III del SRGA

Artículo 10.- Del Nivel IV del SRGA

CAPÍTULO III

COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL (CAR)

Artículo 11.- Comisión Ambiental Regional (CAR)

Artículo 12.- Funciones de la CAR

Artículo 13.- Articulación con las Comisiones Ambientales Municipales (CAM)

CAPÍTULO IV

GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

Artículo 14.- Grupos Técnicos Regionales

Artículo 15.- Objetivos de los Grupos Técnicos Regionales

TÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL REGIONAL

Artículo 16.- Sistemas funcionales del SNGA en el ámbito regional

Artículo 17.- Ámbitos temáticos del SNGA en el nivel regional

Artículo 18.- Sistemas Regionales de Gestión Ambiental (SRGA)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 19.- Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR)

Artículo 20.- Competencias regionales en la gestión de información ambiental

Artículo 21.- Articulación entre los sistemas de información ambiental en el ámbito regional

Artículo 22.- Obligatoriedad de las entidades regionales de organizar, procesar y disponer información ambiental en el SIAR.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 23.- Evaluación del impacto ambiental

Artículo 24.- Competencias de los gobiernos regionales en la evaluación del impacto ambiental

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 25.- Evaluación y fiscalización ambiental en el ámbito regional

Artículo 26.- Competencias del gobierno regional en el marco del SINEFA

Artículo 27.- De los instrumentos de fiscalización en el ámbito regional

Artículo 28.- De la articulación de la evaluación y fiscalización ambiental en el ámbito regional

Artículo 29.- De los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental regional

CAPÍTULO V

CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 30.- Conservación de la diversidad biológica en el ámbito regional

Artículo 31.- Competencias regionales en el marco de la conservación de la diversidad biológica

Artículo 32.- De las modalidades de conservación de la diversidad biológica en el ámbito regional (ANP, ACR, ACP, concesiones para conservación, concesiones para ecoturismo, entre otros)

Artículo 33.- Instrumentos regionales para la conservación de la diversidad biológica

Artículo 34.- Articulación de la conservación de la diversidad biológica en el ámbito regional

Artículo 35.- Espacios de participación para la conservación de la diversidad biológica

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 36.- Gestión de los recursos hídricos en el ámbito regional

Artículo 37.- Competencias regionales en el marco del SNGRH

Artículo 38.- Articulación en la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional

Artículo 39.- De los espacios de participación en la gestión de recursos hídricos

CAPÍTULO VII

ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL REGIONAL

Artículo 40.- Gestión Integral del cambio climático

Artículo 41.- Ordenamiento territorial ambiental

Artículo 42.- Educación ambiental

Artículo 43.- Gestión integral de residuos sólidos

CAPÍTULO VIII

ARTICULACIÓN DEL SRGA DE CON OTROS SISTEMAS FUNCIONALES

Artículo 44.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR)

Artículo 45.- Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD)

Artículo 46.- Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI)

TÍTULO IV

MEJORA CONTINUA DEL SRGA

Artículo 47.- Mejora continua del SRGA de

Artículo 48.- Responsabilidades en el seguimiento del SRGA de

Artículo 49.- Periodicidad de reportar las acciones de seguimiento del SRGA de

Artículo 50.- Equidad de género e inclusión social para la sostenibilidad del SRGA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Gobierno Regional de aprueba procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades u organizaciones integradas en el marco del SRGA, de acuerdo con las competencias establecidas en el proceso de descentralización.

SEGUNDA.- El Gobierno Regional de dentro del plazo de sesenta días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto Ejecutivo Regional, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de, un mecanismo de seguimiento del SRGA, que permita medir su funcionamiento.

ORDENANZA REGIONAL

N°

El Consejo Regional del Gobierno Regional de ha aprobado la siguiente ordenanza regional:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Que el inciso 7 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones. Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10 establece como competencias exclusivas de los gobiernos regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

Asimismo, en dicho artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece como competencia compartida de los gobiernos regionales la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, y en el artículo 53 de la misma ley se establece como función específica de los gobiernos regionales la implementación del SRGA en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

Que el artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que el SNGA se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los sistemas regionales y locales de gestión ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. Que la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 22.2 del artículo 22 establece que los gobiernos regionales deben implementar el SRGA, en coordinación con las comisiones ambientales regionales y el Ministerio del Ambiente sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en ámbito regional.

Que la parte final del artículo 37 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el SRGA es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una ordenanza regional, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Que el artículo 10, numeral 2, literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la duodécima disposición complementaria y

final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales la de “Gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático”.

Que el artículo 39 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM señala que la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del gobierno regional responsable, sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del SRGA, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el MINAM.

Que mediante ordenanza regional N°....., de fechaDe.....de.....se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de..... Considerando la evaluación de la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se ha evidenciado la necesidad de actualizar el SRGA, en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente en la circunscripción regional , y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional. Asimismo, precisar que la propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, actuando en coordinación con el gobierno regional para la implementación del SRGA.

Que con Oficio N°.....-MINAM/VMGA/DGPIGA, del de del....., el Ministerio del Ambiente emite la opinión favorable a la versión final del Sistema Regional de Gestión Ambiental de , en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de.....

Que, con informe N°..... de fecha emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de..... , se recomienda que, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la propuesta de actualización del SRGA de ;

Que, mediante Dictamen N°..... de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil..... , se concluye en aprobar el “Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de ” remitido por la

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N°..... de fecha , el Consejo Regional del Gobierno Regional de , en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE ACTUALIZA EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de (SRGA de), la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la

presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la ordenanza regional N°

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del gobierno regional de el seguimiento del funcionamiento del SRGA de, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente ordenanza regional y su Anexo en el Portal Institucional del gobierno regional de, en la misma fecha de publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor gobernador del Gobierno Regional de, para su promulgación. En, a los del año

POR TANTO: MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

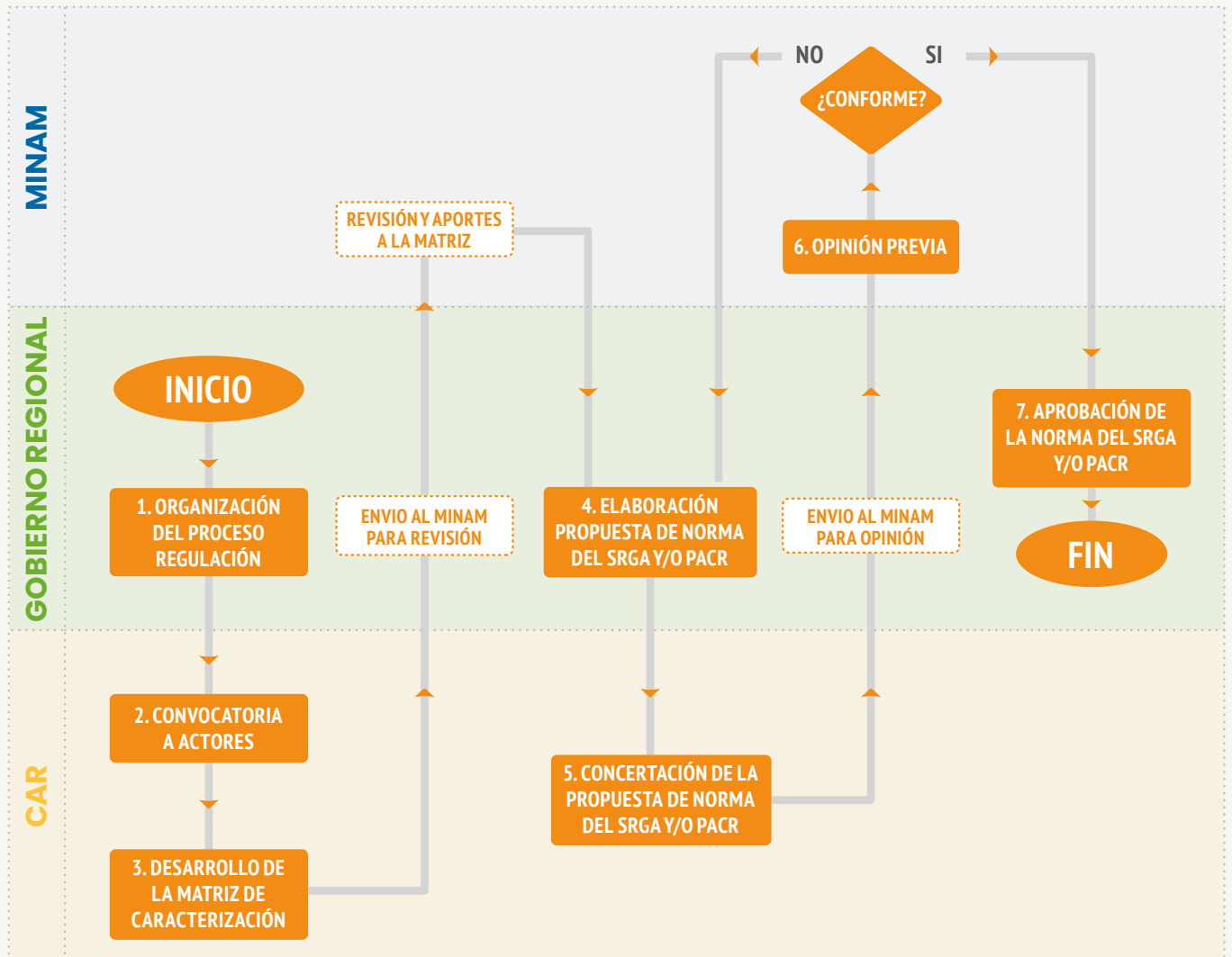
Dado en la sede central del gobierno regional de a los del mes de del año

GOBERNADOR REGIONAL DE

Anexo 3

Diagrama de flujo del procedimiento para la regulación del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) y/o la Política Ambiental y Climática Regional (PACR)

PROCEDIMIENTO: REGULACIÓN DEL SRGA Y/O LA PACR



Anexo 4

Matriz para la caracterización de la gestión ambiental regional y el diseño de la PACR

Despliegue de sistemas y ámbitos temáticos del SNGA en el nivel regional	Necesidades, obstáculos o causas que se manifiestan en un problema ambiental y climático	Enunciado o síntesis del problema ambiental y climático	Actores involucrados en el problema ambiental y climático	Efectos del problema ambiental y climático	Norma o instrumentos de gestión ambiental que atienden el problema	Acciones que se están desarrollando para revertir los problemas ambientales y climáticos (enunciar la acción o acciones)
Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR)						
Conservación de la diversidad biológica y el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)						
Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)						
Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)						
Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)						
Adaptación al cambio climático						
Mitigación del cambio climático						
Ordenamiento territorial						
Educación y ciudadanía ambiental						
Calidad ambiental						
Residuos sólidos						
Gestión marina costera						

Anexo 5

Matriz de prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional (MPPACR)

N°	ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SRGA	IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS AMBIENTALES REGIONALES			PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS		DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS		JERARQUIZACIÓN		PROPUESTA RUTA ESTRATÉGICA			
		Necesidades, obstáculos o causa del problema	Problema ambiental regional	Actores involucrados	Problema ambiental regional	Orden de prioridad	Objetivos	Vinculación con la PNA	Marca X si representa resultado	Marca X si representa medio	Objetivo estratégico regional (OER)	Acción estratégica regional (AER)	Indicador del OER	Meta al 2030
1	Evaluación de impacto ambiental													
2	Fiscalización ambiental													
3	Conservación de la diversidad biológica													
4	Gestión de recursos hídricos													
5	Ordenamiento territorial													
6	Calidad ambiental													
7	Gestión integral de residuos sólidos													
8	Adaptación frente al cambio climático													
9	Mitigación frente al cambio climático													
10	Ciudadanía y educación ambiental													
11	Información ambiental													
12	Gestión marina costera													

Anexo 6

Procedimiento para elaboración de la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional (MPPACR)

Paso 1: identificación de problemas ambientales y climáticos regionales

- Los miembros de la CAR desarrollarán una lluvia de ideas acerca de la caracterización de los problemas ambientales regionales, según los ámbitos temáticos del SRGA que se presentan en la primera columna de la matriz³⁸.

Problema ambiental y climático regional. Se refiere a una situación negativa que se manifiesta directamente en el estado de la calidad del ambiente, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la gobernanza ambiental en el ámbito regional.

- Se realizará un análisis conjunto por los miembros de la CAR que podrá fortalecerse con el uso de documentos, instrumentos de gestión, investigaciones, estudios, etc., para determinar si las ideas sobre el problema ambiental regional corresponden a una causa, necesidad u obstáculo³⁹ o si se trata de un problema ambiental regional, ubicándose en la columna correspondiente de la matriz.

Nota 1. En el análisis conjunto, considerar que:

- Toda causa, necesidad u obstáculo, no es un problema ambiental regional.
- Algunas causas, necesidades u obstáculos pueden estar asociados a más de un problema.
- Los problemas a identificar son los que se manifiestan en el territorio regional, sin depender de la competencia del nivel de gobierno.

Nota 2. En la redacción del problema ambiental regional, considerar:

- La redacción del problema no debe incluir una solución implícita, ni el cómo se atenderá.
- La redacción del problema deberá señalar, en la medida de lo posible, la referencia geográfica de ubicación (cuena, distritos, provincias, sectores, etc.), con el fin de identificar los instrumentos que posibiliten su tratamiento. Por ejemplo, en el caso de los problemas ambientales vinculados con el uso y ocupación del territorio estos serán abordados desde la ZEE y el ordenamiento territorial.
- La redacción del problema deberá incluir, en la medida de lo posible, aspectos de magnitud: hectáreas (ha), tonelada (t), número (Nº), porcentaje (%), etcétera.
- La redacción del problema puede considerar el impacto ambiental, social y económico.

³⁸ Se podrán conformar grupos de trabajo por cada ámbito temático de la matriz. Asimismo, cada miembro de la CAR se puede integrar en uno o más grupos de trabajo por afinidad temática.

³⁹ Necesidades y obstáculos: condiciones limitantes (internas o del entorno) que afectan a un problema ambiental. Ejemplo: limitado presupuesto, carencia logística, política desarticulada, proceso de descentralización pendiente.

- En la columna siguiente se señalarán los actores involucrados en cada problema ambiental regional.

Nota 3. Los actores involucrados son aquellas entidades públicas, organizaciones privadas y de la sociedad civil con funciones y responsabilidades ambientales en el ámbito regional. En estas no se considera a la CAR como tal.

- Con lo desarrollado en las columnas de identificación de los problemas ambientales regionales de la matriz, la CAR envía vía correo electrónico a la DGPIGA-MINAM, para su revisión.
- La DGPIGA-MINAM realiza una revisión del avance de la matriz y remite los aportes a la CAR vía correo electrónico para ser considerado en la matriz.
- Los miembros de la CAR socializan los aportes remitidos por la DGPIGA-MINAM, que serán validados en la sesión de la CAR.

Paso 2: priorización de problemas ambientales y climáticos

- Los miembros de la CAR priorizarán cada problema ambiental regional identificado previamente a partir de los siguientes criterios⁴⁰ :
 - Gravedad. Impacto directo en la calidad de vida de las personas, recursos naturales o a la calidad del aire, agua o suelo.
 - Alcance. Escala territorial.
 - Magnitud. Complejidad de solución del problema.
 - Urgencia. Situación crítica de peligro evidente para la vida de las personas, los recursos naturales o a la calidad del aire, agua o suelo.
- Cada criterio respecto del problema deberá ser ponderado del 1 al 3 (a “juicio de experto”) por cada miembro de la CAR, donde 1 es la menor valoración y 3 es la mayor. Se elige el valor establecido en función del consenso logrado o lo que disponga la mayoría de los miembros de la CAR.

	GRAVEDAD	ALCANCE	MAGNITUD	URGENCIA	PUNTUACIÓN TOTAL
Problema A					
Problema B					
Problema C					
Problema N					

⁴⁰ Criterios extraídos de la Guía de Políticas Nacionales publicada por el CEPLAN (modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD).

- A partir de la suma resultante de los pesos otorgados en cada criterio, se ordenará de acuerdo con la puntuación total obtenida, correspondiendo el de mayor puntuación al o los problemas de prioridad 1, y en ese orden ascendente de prioridad con los de menor puntuación: prioridad 2, prioridad 3, etc., cuyo orden de prioridad se señalará en la columna respectiva de la matriz.

Paso 3: determinación de objetivos y su vinculación con la PNA

- Para cada problema priorizado corresponderá una propuesta de cambio redactada en función de los objetivos determinados por los miembros de la CAR en la columna respectiva, considerando lo siguiente:



Fuente: MINAM, 2021

Ejemplo de redacción de objetivo:

VERBO	CONDICIÓN DE CAMBIO	SUJETO/OBJETO	OBJETIVO
Reducir	La deforestación ambiental	En la cuenca del río Alto Mayo	Reducir la deforestación ambiental en la cuenca del río Alto Mayo

- En la siguiente columna, los miembros de la CAR seleccionarán de una lista desplegable —los objetivos prioritarios de la PNA—, que se vincula con cada objetivo determinado.

Paso 4: jerarquización de objetivos

- Para cada objetivo determinado, los miembros de la CAR establecerán su jerarquización, señalando con un aspa (X), si por cada objetivo corresponde a un objetivo de medio⁴¹ o un objetivo de resultado⁴².

Ejemplo de jerarquía de objetivos:

Objetivo de medio. “Implementar la plataforma de información ambiental para monitorear el incremento de la deforestación en la cuenca del río Alto Mayo”.

Objetivo de resultado. “Reducir la deforestación ambiental en la cuenca del río Alto Mayo”.

- Considerando la jerarquización de objetivos, en las columnas de ruta estratégica se establecerá la siguiente correspondencia:
 - Los que hayan quedado como objetivos de resultado se trasladarán a la celda de OER.
 - Los que hayan quedado como objetivos de medio se trasladarán a la celda de AER dentro del o de los OER a los que contribuyan.

⁴¹ Objetivo de tipo medio. Objetivo cuyo logro contribuye a otro, debido a que interviene en el proceso para alcanzar un objetivo de mayor impacto en el territorio.

⁴² Objetivo de tipo resultado. Objetivo cuyo logro representa un impacto directo a los recursos naturales, los componentes del ambiente y la salud ambiental de los ciudadanos.

Paso 5. Determinación de la ruta estratégica

Esta tarea corresponde al órgano ambiental del gobierno regional.

- Por cada OER establecido, señalar, además de sus AER, los indicadores y metas que permitan hacer seguimiento a su progreso.

Nota 4. Se pueden añadir más AER dentro de los OER, que pueden identificarse a partir de las causas, necesidades y obstáculos determinados en la etapa de identificación de problemas.

- El órgano ambiental del gobierno regional consolidará el avance obtenido de la matriz y remitirá vía correo electrónico a la DGPIGA-MINAM, quien revisará y comunicará su conformidad respectiva vía correo electrónico.

APROBACIÓN DE LA MATRIZ

Con la conformidad manifestada por la DGPIGA-MINAM:

- En sesión de la CAR, se presentan los resultados de la matriz y se ponen a consideración de la asamblea para su aprobación.
- Con la aprobación de la CAR, se suscribe un Acta de Acuerdo, la cual señala entre sus recomendaciones que el contenido de la matriz aprobada sea considerado por el GORE dentro del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y otros instrumentos de gestión que tengan implicancias ambientales.

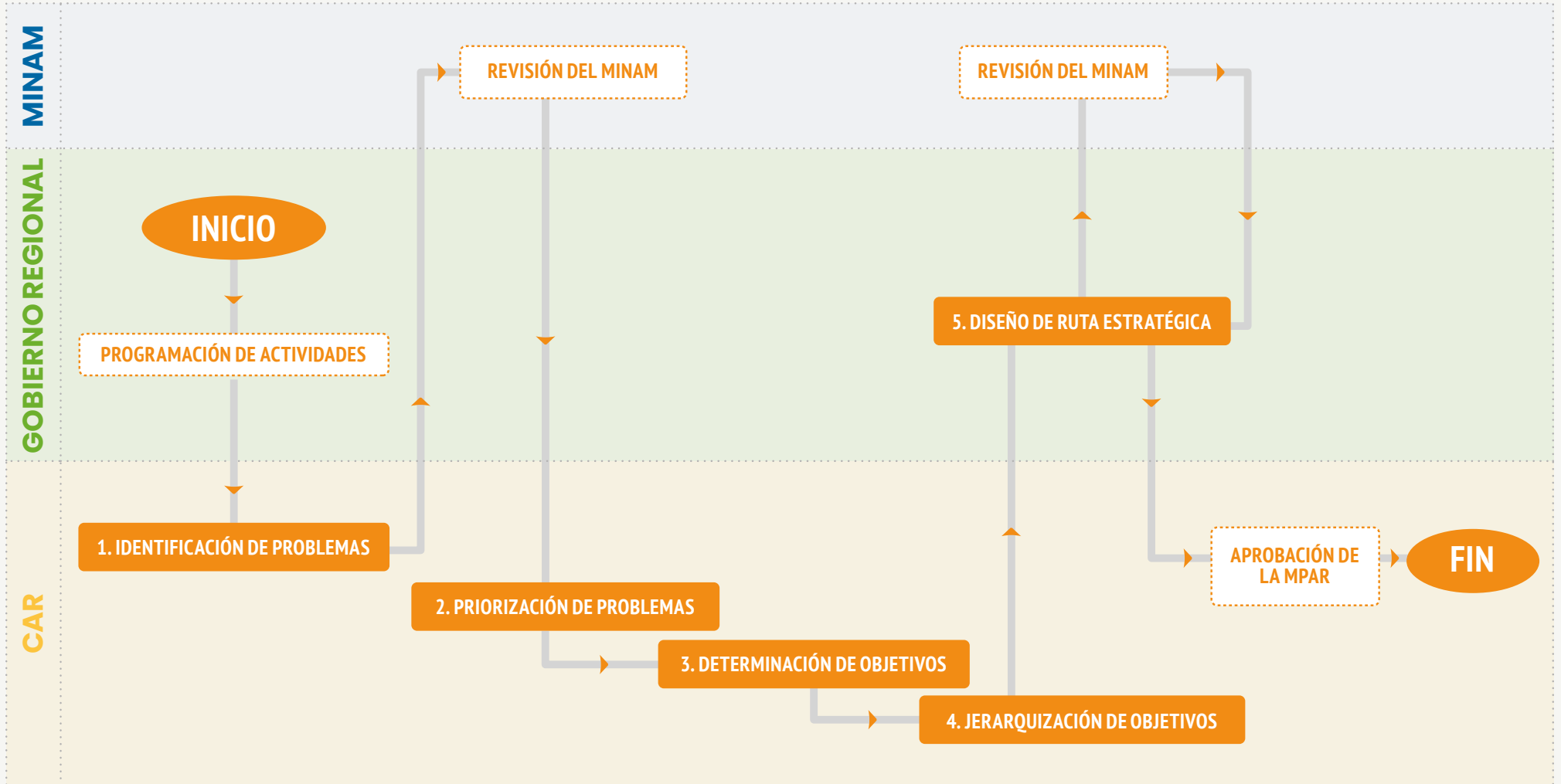


Anexo 7

Diagrama de flujo del procedimiento para la elaboración de la MPPACR

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DE LA MPPACR

Fuente: MINAM, 2021



Anexo 8

Contenido mínimo del reporte de implementación del SRGA

I. Marco legal.

II. Antecedentes.

- II.1 Situación del SRGA al año anterior (de corresponder).
- II.2 Acciones de acompañamiento técnico del MINAM.

III. Acciones implementadas.

- III.1 Descripción de actividades de implementación realizadas.
 - III.1.1 Concertación de las prioridades ambientales y climáticas regionales.
 - III.1.2 Incorporación de mejoras al SRGA.
 - III.1.3 Seguimiento del ejercicio articulado de la gestión ambiental.
- III.2 Identificación y descripción de riesgos y limitaciones en la implementación del SRGA.

IV. Conclusiones.

- IV.1 Conclusiones respecto de la concertación de las prioridades ambientales regionales.
- IV.2 Conclusiones respecto de la incorporación de mejoras al SRGA.
- IV.3 Conclusiones respecto del seguimiento de ejercicio articulado de la gestión ambiental.

V. Recomendaciones.

- V.1 Recomendaciones respecto de la concertación de las prioridades ambientales regionales.
- V.2 Recomendaciones respecto de la incorporación de mejoras al SRGA.
- V.3 Recomendaciones respecto del seguimiento de ejercicio articulado de la gestión ambiental.

VI. Anexos.

- VI.1 Ficha de seguimiento del componente 1: concertación de expectativas ambientales.
- VI.2 Ficha de seguimiento del componente 2: alineamiento de objetivos ambientales.
- VI.3 Ficha de seguimiento del componente 3: complementariedad de funciones.
- VI.4 Ficha de seguimiento del componente 4: articulación del presupuesto ambiental.
- VI.5 Ficha de seguimiento del componente 5: intercambio de información ambiental.

Anexo 9

Matriz de evaluación del SRGA

COMPONENTES	INDICADOR	ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO	VALORACIÓN	PUNTAJE OTORGADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
CONCENTRACIÓN DE EXPECTATIVAS AMBIENTALES	% DE AVANCE EN LA MATRIZ DE PRIORIDADES AMBIENTALES REGIONALES (MPAR)	No cuenta con la MPAR o tiene un avance menor al 50%	1		
		Cuenta con avance igual o mayor al 50% de la MPAR	2		
		Cuenta con la MPAR aprobada por la CAR	3		
	NRO. DE ACUERDOS DE CAR IMPLEMENTADOS	La CAR no cuenta con acuerdo en el último año para abordar algún problema ambiental	1		
		La CAR cuenta con al menos 1 acuerdo en el último año para abordar algún problema ambiental	2		
		La CAR cuenta con al menos 1 acuerdo en el último año para abordar algún problema ambiental y este ha sido implementado por la entidad competente en algún instrumento de gestión	3		
	NRO. DE ACTIVIDADES COORDINADAS ENTRE LA CAR CON EL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA (CRHC) PARA ATENDER UN PROBLEMA AMBIENTAL PRIORITARIO EN SUS PLANES DE TRABAJO	La CAR y el CRHC no cuenta con actividad coordinada en sus Planes de Trabajo para atender un problema ambiental prioritario	1		
		La CAR y el CRHC cuenta con 1 actividad coordinada en sus Planes de Trabajo para atender un problema ambiental prioritario	2		
		La CAR y el CRHC cuenta con más de 1 actividad coordinada en sus Planes de Trabajo para atender un problema ambiental prioritario	3		
	% DE ARTICULACIÓN CAR CON CAM	Menos o igual del 20% de CAM provinciales con quienes se vienen realizando acciones para articular con la MPAR	1		
		Más del 20% y menos o igual al 50% de CAM provinciales con quienes se vienen realizando acciones para articular con la MPAR	2		



COMPONENTES	INDICADOR	ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO	VALORACIÓN	PUNTAJE OTORGADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
CONCENTRACIÓN DE EXPECTATIVAS AMBIENTALES	% DE ARTICULACIÓN CON CAM	Más del 50% de CAM provinciales con quienes se vienen realizando acciones para articular con la MPAR	3		
		Menos o igual del 30% de Objetivos de la MPAR están alineadas a los objetivos (o acciones) del PDRC	1		
ALINEAMIENTO DE OBJETIVOS AMBIENTALES	% DE OBJETIVOS DE LA MPAR QUE ESTÁN ALINEADOS AL PDRC	Más del 30% y menos o igual del 70% de Objetivos de la MPAR están alineadas a los objetivos (o acciones) del PDRC	2		
		Más del 70% de Objetivos de la MPAR están alineadas a los objetivos (o acciones) del PDRC	3		
		Menos o igual al 30% de Objetivos de la MPAR se implementan en el POI por los órganos con funciones ambientales	1		
	% DE OBJETIVOS DE LA MPAR QUE SE IMPLEMENTAN EN EL POI POR LOS ÓRGANOS CON FUNCIONES AMBIENTALES	Más del 30% y menos o igual del 70% de Objetivos de la MPAR se implementan en el POI por los órganos con funciones ambientales	2		
		Más del 70% de Objetivos de la MPAR se implementan en el POI por los órganos con funciones ambientales	3		
		Menos o igual al 50% de órganos con funciones ambientales establecen actividades en su POI que contribuyen directamente a los objetivos de la MPAR o PDRC	1		
COMPLEMENTARIEDAD DE FUNCIONES AMBIENTALES	% DE ÓRGANOS CON FUNCIONES AMBIENTALES CUYAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAD EN SUS POI CONTRIBUYEN A LOS OBJETIVOS DE LA MPAR O DEL PDRC	Más del 50% de órganos con funciones ambientales establecen actividades en su POI que contribuyen directamente a los objetivos de la MPAR o PDRC	2		
		100% de órganos con funciones ambientales establecen actividades en su POI que contribuyen directamente a los objetivos de la MPAR o PDRC	3		

COMPONENTES	INDICADOR	ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO	VALORACIÓN	PUNTAJE OTORGADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
ARTICULACIÓN DEL PRESUPUESTO AMBIENTAL	% DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LOS POI DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS CON FUNCIONES AMBIENTALES QUE APORTAN A PRODUCTOS DE UN PP DEL SECTOR AMBIENTAL	Menos o igual del 30% de actividades programadas en los POI de las unidades orgánicas con funciones ambientales que aportan a productos de un PP del sector ambiental	1		
		Más del 30% y menos o igual del 70% de actividades programadas en los POI de las unidades orgánicas con funciones ambientales que aportan a productos de un PP del sector ambiental	2		
		Más del 70% de actividades programadas en los POI de las unidades orgánicas con funciones ambientales que aportan a productos de un PP del sector ambiental	3		
	% DE INVERSIONES AMBIENTALES PROGRAMADAS Y EJECUTADAS EN EL ÁMBITO REGIONAL QUE ATIENDEN UNA O MÁS BRECHAS DEL PMI DEL SECTOR AMBIENTE	Menos o igual del 30% de inversiones ambientales programadas y ejecutadas en el ámbito regional que atienden una o más brechas del PMI del sector Ambiente	1		
		Más el 30% y menos o igual del 70% de inversiones ambientales programadas y ejecutadas en el ámbito regional que atienden una o más brechas del PMI del sector Ambiente	2		
		Más del 70% de inversiones ambientales programadas y ejecutadas en el ámbito regional que atienden una o más brechas del PMI del sector Ambiente	3		
	% DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EJECUTADAS POR LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL SECTOR AMBIENTAL AL GORE CUYO OBKETIVO APUNTA A LA ATENCIÓN DE UN PROBLEMA AMBIENTAL PRIORITARIO	No se han realizado asistencias técnicas o menos del 20% de las que se han realizado apuntan a atender los problemas ambientales priorizados	1		
		Más del 20% y menos o igual del 60% de las asistencias técnicas realizadas apuntan a atender los problemas ambientales priorizados	2		
		Más del 60% de las asistencias técnicas realizadas apuntan a atender los problemas ambientales priorizados	3		

COMPONENTES	INDICADOR	ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO	VALORACIÓN	PUNTAJE OTORGADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	% DE ÓRGANOS CON FUNCIONES AMBIENTALES QUE, PRODUCTO DE SUS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN MATERIA AMBIENTAL EN EL PRESENTE AÑO, HAN DISPUESTO INFORMACIÓN RELEVANTE Y PÚBLICA EN PLATAFORMAS INFORMÁTICAS (SIAR, SINIA U OTROS)	Menos o igual del 30% de órganos con funciones ambientales que han dispuesto información ambiental relevante y pública en plataformas informáticas	1		
		Más del 30% y menos o igual del 70% de órganos con funciones ambientales que han dispuesto información ambiental relevante y pública en plataformas informáticas	2		
		Más del 70% de órganos con funciones ambientales que han dispuesto información ambiental relevante y pública en plataformas informáticas	3		
	% DE ÓRGANOS CON FUNCIONES AMBIENTALES QUE, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE INTEROPERABILIDAD PUEDEN TRANSITAR DE UNA BASE DE DATOS A OTRA EN TIEMPO REAL	Menos o igual del 20% de órganos con funciones ambientales que a través de la aplicación de protocolos de interoperabilidad pueden transitar de una base de datos a otra en tiempo real	1		
		Más del 20% y menos o igual del 50% de órganos con funciones ambientales que a través de la aplicación de protocolos de interoperabilidad pueden transitar de una base de datos a otra en tiempo real	2		
		Más del 50% de órganos con funciones ambientales que a través de la aplicación de protocolos de interoperabilidad pueden transitar de una base de datos a otra en tiempo real	3		
	NÚMERO DE VISITAS AL SIAR	Bajo: Menos de 5,000 visitas en el periodo Ene-Dic	1		
		Medio: Entre 5,001 a 20,000 visitas en el periodo Ene-Dic	2		
		Alto: Más de 20,000 visitas en el periodo Ene-Dic	3		
	SUMATORIA DEL PUNTAJE OTORGADO				0

Anexo 10

Contenido mínimo del reporte de evaluación del SRGA

I. Marco legal

II. Antecedentes

- II.1 Situación del SRGA al año anterior
- II.2 Cumplimiento del envío de fichas de seguimiento

III. Resultados

- III.1 Metodología de evaluación
- III.2 Resultados obtenidos en la evaluación de los SRGA, para cada SRGA deberá señalarse:
 - Resultados obtenidos para cada indicador (se debe incluir el gráfico tipo “radar”).
 - Resultado del porcentaje de implementación del SRGA y categoría de desempeño alcanzada.
 - Interpretación de los resultados (caracterización: hallazgos identificados, buenas prácticas, medidas de mejora).
 - Propuestas de mejoras.

IV. Conclusiones

- IV.1 Conclusiones generales sobre resultados obtenidos
- IV.2 Conclusiones sobre el avance de la implementación

V. Recomendaciones

VI. Anexos

- VI.1 Matrices de evaluación de los SRGA
- VI.2 Fichas de sistematización y procesamiento del SRGA
- VI.3 Otros medios de verificación alcanzados por los GORE

Anexo 11

Glosario de términos

- **Política Nacional del Ambiente (PNA).** Conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, cuyo propósito es definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, regional y local, del sector privado y la sociedad civil, en materia ambiental (num. 8.1, art. 8 de la Ley N° 28611).
- **Sistemas.** Conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los poderes del Estado, los organismos constitucionales y los niveles de gobierno. Son de dos tipos: (i) sistemas funcionales, y (ii) sistemas administrativos (art. 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).
- **Sistema funcional.** Tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los sistemas funcionales. Las normas del sistema establecen las atribuciones del ente rector del sistema (art. 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).
- **Instrumentos de gestión ambiental.** Mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país (num. 16.1 y 16.2, art. 16 de la Ley N° 28611).
- **Tipos de instrumentos de gestión ambiental:** Podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento participación, fiscalización, entre otros (num. 17.1, art. 17 de la Ley N° 28611).
- **Instrumentos de planeamiento ambiental.** Aquellos instrumentos de gestión mediante los cuales se planifican acciones en materia ambiental y de recursos naturales, para el cumplimiento de la PNA.
- **Función ambiental.** Conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a la entidad, sus órganos, unidades orgánicas y demás niveles organizacionales, para alcanzar los objetivos planteados en materia de gestión ambiental y recursos naturales⁴³.

- **Comisión Ambiental Regional (CAR).** Instancia de gestión ambiental participativa creada o reconocida formalmente por el gobierno regional de su jurisdicción. Está encargada de la coordinación y la concertación de la PNA en el ámbito regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales⁴⁴.
- **Comisión Ambiental Municipal (CAM).** Instancia de gestión ambiental participativa creada o reconocida formalmente por la municipalidad de su jurisdicción. Está encargada de la coordinación y la concertación de la PNA en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales⁴⁵.
- **Ente rector.** Se constituye en su autoridad técnico-normativa en el país. Dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento (art. 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).
- **Autoridad ambiental regional.** Gobiernos regionales cuyas funciones y atribuciones ambientales son asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental nacional (art. 10 del Reglamento de la Ley del SNGA, aprobado mediante D.S. N° 008-2005-PCM). La función de la autoridad ambiental regional es ejercida a través del órgano con funciones ambientales en gestión ambiental y recursos naturales del gobierno regional.
- **Autoridad ambiental local.** Son las municipalidades cuyas funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la PNA y la normativa ambiental nacional y regional (art. 10 del Reglamento de la Ley del SNGA, aprobado mediante D.S. N° 008-2005-PCM). La función de la autoridad ambiental local es ejercida a través del órgano con funciones ambientales en gestión ambiental y recursos naturales de la municipalidad.
- **Participación ciudadana.** Proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil (art. 21 del D.S. N° 002-2009-MINAM).
- **Conflicto socioambiental.** Es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades socioambientales son contradictorios y esa contradicción puede derivar en violencia. Estos procesos pueden generarse entre dos o más actores acerca del control, uso o acceso al ambiente y sus recursos, presentando componentes políticos, económicos, sociales y culturales, así como respecto al manejo de los impactos ambientales (Lineamientos

44 Definición adaptada de lo señalado en el artículo 23 de la Ley N° 28245, Ley Marco del SNGA.

45 Definición adaptada de lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del SNGA.

para la prevención y gestión de conflictos socioambientales en el sector ambiental, aprobado mediante R.M N° 067-2021-MINAM).

- **Gobernanza ambiental.** Conjunto de procesos e instituciones a través de los cuales los ciudadanos, las organizaciones y movimientos sociales y los diversos grupos de interés participan de manera efectiva e integrada en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos relacionados con políticas, instituciones, normas y procedimientos en materia de gestión ambiental⁴⁶.
- **Gestión integrada de recursos naturales.** Es el proceso que lidia con la formulación de estrategias, políticas, marcos institucionales y métodos cuyo propósito es el uso racional de los recursos naturales en determinadas unidades espaciales (Sepúlveda, 2008).

Foto: MINAM



⁴⁶ Definición resultada de la unión de conceptos doctrinarios de Judith Domínguez, G. Fontaine y L. Ojeda, con la referencia normativa señalada en el artículo XI de la Ley N° 28611.



Foto: MINAM



CON EL APOYO DE:



D E R E C H O
A M B I E N T E Y
R E C U R S O S
N A T U R A L E S

GORDON AND BETTY
MOORE
FOUNDATION